



CURS: Nova normativa de la facturació electrónica

Pere Brachfield, advocat i professor universitari

Pere Brachfield

- Abogado ejerciente colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona ICAB
- Miembro del Colegio Oficial de Economistas de Cataluña
- Máster Universitario en el Ejercicio de la Abogacía por la Universidad Internacional de la Rioja
- Graduado en Derecho por la Universidad Internacional de la Rioja
- CEO de Brachfield Credit & Risk Consultants
- Profesor de Credit Management de EAE Business School
- Director del Centro de Estudios de Morosología
- Director de Estudios de la PMcM (Plataforma Multisectorial contra la Morosidad)
- Presidente de APGRI Asociación de Profesionales en la Gestión del Riesgo de Crédito

INTRODUCCIÓN

La nova normativa de la facturació electrònica

- Esta formación tiene un **enfoque jurídico** y tratará **los aspectos normativos** de la facturación electrónica.

Embrollo normativo y demoras
injustificadas en la aprobación
de Reglamento y Órdenes
Ministeriales

Embrollo normativo

- Se ha generado confusión entre el **Reglamento SIF / Veri*Factu**
- Con el futuro **Reglamento de facturación electrónica B2B.**

Embrollo normativo

- **La causa** del embrollo es que ambos Reglamentos **se han ido desarrollando en paralelo.**

Embrollo normativo

- Los **medios de comunicación, la Administración y los políticos** no han informado bien de esta temática.

Embrollo normativo provocado
por varias normas españolas, de
derecho foral y de la UE

Embrollo normativo

- El **Reglamento SIF / Veri*Factu** ya está publicado en BOE:
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, aprueba el Reglamento que establece requisitos de los sistemas informáticos de facturación de empresarios y profesionales.

Embrollo normativo

- El **Reglamento SIF / Veri*Factu** fue concebido **originariamente** como un **SII abreviado para Pymes y autónomos**, pero finalmente mucho más amplio.

Embrollo normativo

- El futuro **Reglamento facturación electrónica B2B** todavía no ha sido publicado en el BOE, aunque desde el **15 de junio 2023** está publicado el **borrador del Real Decreto**.



MINISTERIO DE
ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

BORRADOR DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS EN LO REFERIDO A LA FACTURA ELECTRÓNICA ENTRE EMPRESAS Y PROFESIONALES.

15/6/2023

PREÁMBULO

I

Las pequeñas y medianas empresas (pymes) desempeñan un papel fundamental en el crecimiento económico, en la creación de empleo y en el fomento de la competitividad

Los tres objetivos del Gobierno
con distintas normas que se
solapan

Tres objetivos que quiere implantar del Gobierno con distintas normas que se solapan en el tiempo y materia



Requisitos del software de facturación

Reporte fiscal de los registros de facturación



Facturación electrónica operaciones B2B

Tres objetivos del Gobierno con distintas normas que se solapan en el tiempo y materia



Requisitos software de facturación

Reporte fiscal registros facturación

Facturación electrónica operaciones B2B

Las tres tienen en común

- Afectan a personas físicas o jurídicas que realizan actividades económicas
- Impactan en la facturación
- Tienen que ver con la transformación digital

Tienen diferencias

- Aparecen en ámbitos diferentes
- Tienen objetivos distintos
- Tienen recorridos diferentes, pero probablemente convergerán

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO 

Núm. 164 Sábado 10 de julio de 2021 Sec. I. Pág. 82564

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11473 Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

FELIPE VI
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Esta Ley contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendientes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

En un contexto en el que la globalización de la economía, los nuevos modelos de negocios y la aparición de avances tecnológicos disruptivos están suponiendo importantes retos, la prevención y lucha contra el fraude fiscal exigen de una estrategia integral que además de un marco legal apropiado incluya una Administración Tributaria dotada de los medios necesarios para optimizar sus resultados. Ello hará necesario que las modificaciones legales aquí contenidas deban de acompañarse de determinadas medidas organizativas y operativas que, adecuando a la Administración Tributaria del Estado, esto es, Agencia Tributaria, Dirección General de Tributos y Tribunales Económico-Administrativos, al contexto económico, lo sitúan al nivel de los países más avanzados.

En particular, se deben concertar esfuerzos en el control de los y las contribuyentes con grandes patrimonios, así como en sus entornos societarios y familiares, a fin de favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la creación de una unidad central de coordinación de dichas actuaciones del control.

II

Esta Ley consta de diecinueve artículos, seis disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta Ley se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la aprobación de una Ley, dado que los cambios que se introducen en diversas normas del

L DEL ESTADO 

enero de 2023 Sec. I. Pág. 361954

S GENERALES

IA Y FUNCIÓN PÚBLICA

de diciembre, por el que se aprueba el

El texto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, se encuentra en el siguiente enlace: [Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal](#)

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

4 FEBRERO DE 2023

2023 DE XX DE XXXX POR EL QUE SE APRUEBA EL

LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS

DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN.

El texto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, se encuentra en el siguiente enlace: [Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal](#)



Este sistema de gestión de facturas permite a las empresas registrar y gestionar sus facturas de manera eficiente. Incluye funcionalidades como la creación de facturas, el seguimiento de su estado y la generación de informes.

Este documento describe los requisitos técnicos y operativos que deben cumplir los registros de facturación para garantizar la integridad y seguridad de la información.

Los requisitos incluyen aspectos relacionados con la infraestructura, la seguridad, la disponibilidad y la interoperabilidad con otros sistemas.

3. Esquema Normativo



BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 Núm. 164 Sábado 10 de julio de 2021 Sec. I. Pág. 82964

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

11473 Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

FEELPE VI
 REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
 Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PRÉAMBULO

I

Esta Ley contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria, con una finalidad doble. Por una parte, para proceder a la incorporación del Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de las prácticas de elusión fiscal. Por otra, para introducir cambios en la regulación dirigida a asegurar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendientes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

En un contexto en el que la globalización de la economía, los nuevos modelos de negocios y la aparición de avances tecnológicos disruptivos están suponiendo importantes retos, la prevención y lucha contra el fraude fiscal exigen de una estrategia integral que además de un marco legal apropiado incluya una Administración Tributaria dotada de los medios necesarios para optimizar sus resultados. Ello hará necesario que las modificaciones legales aquí contenidas deban acompañarse de determinadas medidas organizativas y operativas que, adhiriendo a la Administración Tributaria del Estado, esto es, Agencia Tributaria, Dirección General de Tributos y Tribunales Económico-Administrativos, al contexto económico, nos sitúen al nivel de los países más avanzados.

En particular, se deben concenter esfuerzos en el control de los y las contribuyentes con grandes patrimonios, así como en sus entornos societarios y familiares, a fin de favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la creación de una unidad central de coordinación de dichas actuaciones de control.

II

Esta Ley consta de diecinueve artículos, siete disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y siete disposiciones finales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta Ley se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la aprobación de una Ley, dado que los cambios que se introducen en diversas normas del

Ley 11/2021

L DEL ESTADO
 Sábado 10 de julio de 2021 Sec. I. Pág. 82964

S GENERALES
IA Y FUNCIÓN PÚBLICA

de diciembre, por el que se aprueba el

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

LA TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

EL FEBRERO DE 2021

LOS REQUISITOS QUE DEBE ADOPTAR LOS

DEL REGISTRO DE FACTURACIÓN

DEL REGISTRO EMPRESARIAL, Y LA MODERNIZACIÓN DE

LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN

LA UNIÓN EUROPEA, Y LA MODERNIZACIÓN DE

LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN

LA UNIÓN EUROPEA, Y LA MODERNIZACIÓN DE

LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN

LA UNIÓN EUROPEA, Y LA MODERNIZACIÓN DE

LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN

LA UNIÓN EUROPEA, Y LA MODERNIZACIÓN DE

LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN

LA UNIÓN EUROPEA, Y LA MODERNIZACIÓN DE

3. Esquema Normativo



BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 255
16 de octubre de 2014
BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 255
16 de octubre de 2014

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 255
16 de octubre de 2014
BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 255
16 de octubre de 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
DOCUMENTO SOMETIDO A TRAMITACIÓN
21 DE FEBRERO
PROYECTO DE REAL DECRETO XARROZ, DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS DATOS DE LA INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE TRABAJO Y DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DE TRABAJO

Agencia Tributaria
Información y servicios

Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria. Fácilmente, con seguridad y sin papeles.

Ayudas y bonificaciones gestionadas por la AEAT. Formularios de solicitud para solicitar los efectos económicos de las ayudas y bonificaciones gestionadas por la AEAT.

Presentación de declaraciones, calificación del contribuyente. Acceso a todos los declaraciones, modelos y formularios, y a los plazos de presentación.

Registro electrónico. Presenta documentación, realiza declaraciones y consulta el resultado de las declaraciones en la Agencia Tributaria.

Cita previa y asistencia digital. Pide cita para realizar los gestiones en nuestro domicilio o por teléfono. Accede a nuestros servicios de asistencia digital.

Pagar, aplicar y consultar. Realiza el pago de impuestos y cuotas.

Notificaciones y cobro de documentos. Consulta las notificaciones enviadas por la Agencia Tributaria y comprueba su adrencia.

Identificación digital. Consulta las formas de acceso para realizar gestiones electrónicas. Obtén certificados electrónicos. DNI electrónico, etc.

Información y gestiones

- IRPF: Te informamos sobre el impuesto y te ayudamos en la declaración y presentación de la declaración de Renta.
- IVA: Declaraciones de IVA, libro de registros, modelos, declaraciones de los contribuyentes y otras gestiones relacionadas.
- Declaraciones informativas IAE: Otros impuestos y tasas. Informa y accede a los sistemas de declaraciones informativas IAE y otros tributos y tasas.
- Ciudadanos, familias y personas con discapacidad: Ayudas y exenciones fiscales por nacimiento, matrimonio, familia numerosa, discapacidad y otros.
- No residentes: Información sobre la gestión de la renta y otros aspectos tributarios para personas que no son residentes en España.
- Empresas, industrias y profesionales: Actividades económicas de personas físicas, profesionales, industriales y profesionales y autónomos por cuenta propia o autónomos.
- Vivienda y otros impuestos: Consulta cómo tributa la vivienda y el arrendamiento y la transmisión de inmuebles.
- Deudas, aplazamientos, embargos y subastas: Pago, aplazamiento y gestión de deudas.
- Empresas: Información y gestiones relativas a personas físicas que realizan actividades económicas.
- Vagos, trabajadores desplazados y formación: Información y gestiones para mejorar o resolver dificultades de empresas y autónomos viviendo temporalmente en España.
- Colaborar con la Agencia Tributaria: Entidades Administraciones públicas, instituciones, autónomos y otras personas que colaboran en la gestión y recaudación de los tributos.

Sede electrónica de la A.E.A.T.

Embrollo normativo y demoras injustificadas

- Y además **las distintas normas son promulgadas con demoras injustificadas e injustificables** lo que desconcierta todavía más a las empresas y empresarios.

Botón de muestra:
lo sucedido con la normativa
SIF-VERI*FACTU

Embrollo normativo y demoras injustificadas

- Como botón de muestra:
- **La Ley 11/2021**, de medidas de prevención y **lucha contra el fraude fiscal**, fue aprobada el **9 de julio 2021**.

Embrollo normativo y demoras injustificadas

- Como botón de muestra:
- **El Reglamento SIF-VERI*FACTU** fue aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre 2023

Embrollo normativo y demoras injustificadas

- La **Orden Ministerial HAC/1177/2024**, por la que se **desarrollan las especificaciones técnicas**, funcionales y de contenido referidas en el **Reglamento SIF-VERI*FACTU** se aprobó el **17 de octubre 2024**.

Embrollo normativo y demoras injustificadas

- Para ver publicada la **Orden Ministerial** hubo que esperar desde el 5 de diciembre 2023 al 17 de octubre 2024 = **10 meses**.
- Y **3 años desde que se aprobó la ley antifraude** en 2021
- **¡Menos mal que este tema le interesa mucho al Ministerio de Hacienda!**

Normas en Proyecto y aprobadas relacionadas con facturación y Libros Registros IVA

1. RD IVA y RD Facturación 2012: LIVA.

Control tributario mediante presentación de libros registros de IVA (LRI - SII).

2. RD Requisitos SIF (1007/23 → Veri*Factu): LGT 29.2.j).

Lucha contra el fraude tributario cometido con sist. informáticos (de doble uso).

3. Proyecto RD F-e B2B obligatoria: Art. 12 Ley Crea y Crece:

Mejora mercantil, aumento de eficiencia y lucha contra la morosidad.

4. Próximo proyecto europeo ViDA (VAT in Digital Age): DRR (Digital Reporting Requirements) y Central VIES (VAT Information Exchange System)

Lucha contra fraude tributario en las operaciones intracomunitarias.

1. QUE ES UNA FACTURA ELECTRÓNICA.

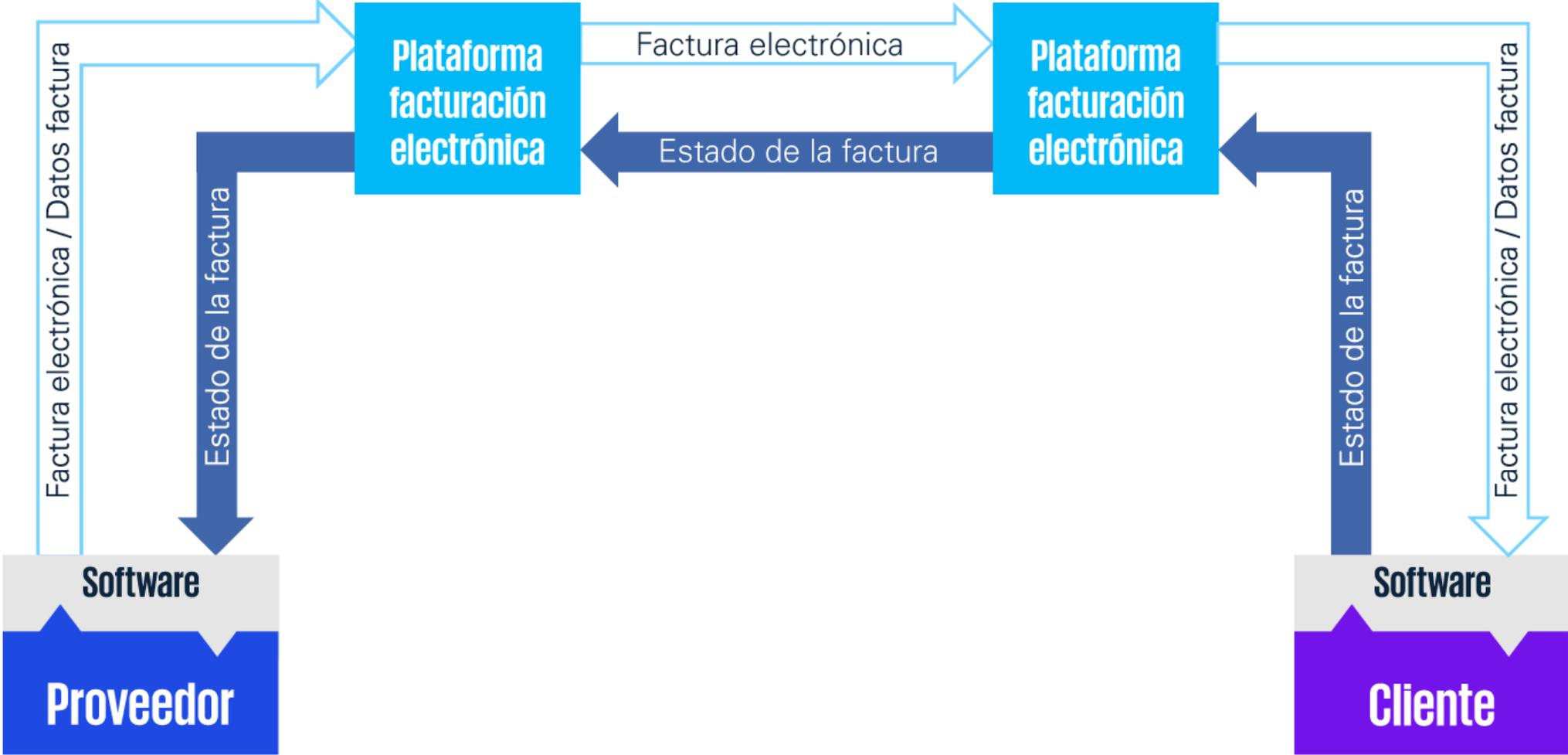
¿Qué es una factura electrónica?

- La “factura electrónica” **cumple las mismas funciones** que la factura en papel, y puede ser transmitida desde el expedidor al destinatario por medios telemáticos.

¿Qué es una factura electrónica?

- Desde un punto de vista informático, la **factura electrónica consiste en un fichero** con el contenido exigido por la ley que se puede transmitir desde del ordenador del emisor al del receptor por medios telemáticos.

Sistema privado de facturación electrónica



Definición de factura
electrónica según normativa
europea.

Existen dos grandes tipos de
Factura electrónica

¿Qué es una factura electrónica?

- **Según Bruselas existen dos tipos de factura electrónica:**
- Factura electrónica con **formato estructurado**
- Factura electrónica con **formato no estructurado**

Factura electrónica con
formato estructurado

¿Qué es una factura electrónica?

- **La factura electrónica en formato estructurado permite la automatización** de los procesos de emisión y recepción de facturas.

¿Qué es una factura electrónica?

- Las facturas **se generen automáticamente** en los sistemas informáticos de facturación se remiten de forma automática y se **integran automáticamente en las herramientas informáticas** contables y de gestión del negocio del destinatario.

¿Qué es una factura electrónica?

- **Factura electrónica con formato estructurado:**
- Son las que utilizan formatos estándar **de lenguaje XML** o de **EDIFACT**.

Factura electrónica con
formato no estructurado

¿Qué es una factura electrónica?

- **Factura electrónica con formato no estructurado:**
- **Por ejemplo, facturas en ficheros PDF, por lo que para introducirlas en los sistemas informáticos del receptor se requiere de una intervención manual.**

La facturación electrónica en las Administraciones Públicas

¿Qué es una factura electrónica?

- Dentro del marco de Unión Europea se decidió comenzar a **implementar la obligatoriedad** de la facturación electrónica de manera gradual en las **Administraciones Públicas** centrales y regionales de todos los Estados miembro.

¿Qué es una factura electrónica?

- España la incorporó esta obligación en el **ámbito B2G en el año 2015**
- Asimismo, se extendió la obligatoriedad para los subcontratistas y proveedores de los contratistas.

¿Qué es una factura electrónica?

- En el caso concreto de España, encontramos el **formato Facturae para facturar a las Administraciones Públicas.**

La norma europea ViDA

VAT in the Digital Age (ViDA)

La norma europea VIDA

- El proyecto **VAT in the Digital Age (ViDA)** tiene su origen en el Plan de Acción de la Comisión para una fiscalidad justa y simple que se publicó el 15 de julio de 2020.

La norma europea ViDA

- El **Proyecto ViDA** ha sido aprobado **recientemente por el ECOFIN** después de dos años de tramitación.

La norma europea ViDA

- ViDA supondrá que **todas las facturas** para las **entregas intracomunitarias** de bienes y prestaciones de servicios **serán obligatoriamente electrónicas** y habrá que enviar una **copia a la central VAT Information Exchange System (VIES)** de la Comisión Europea.

La norma europea VIDA

- Las facturas electrónicas se deben emitir de conformidad con la **Norma Europea EN 16931**, según el requisito establecido en la **Directiva 2014/55/UE**.

La norma europea VIDA

- **A partir de enero 2028** los Estados miembros **pueden opcionalmente imponer** obligaciones de facturación electrónica.

La norma europea VIDA

- **A partir del 1 de julio de 2030 la factura electrónica para operaciones intracomunitarias será obligatoria.**

Implantación de la factura electrónica en España

¿Qué es una factura electrónica?

- **En septiembre de 2022, el Gobierno** español decidió **ampliar la obligatoriedad de uso de la factura electrónica a las empresas privadas**, a través de la aprobación de la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas (Ley Crea y Crece).

Los lenguajes en facturación electrónica

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- Son **tres los formatos de factura electrónica predominantes** hoy en el mercado español admitidos: **Facturae, EDI, UBL.**

Facturae

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica Facturae**
- Facturae es el nombre de ese formato digital en el que se emiten y reciben las facturas electrónicas.
- Fue **creado por la Administración Pública**, está basado en el estándar XML y es el que se utiliza en España para el intercambio de facturas electrónicas con las administraciones

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Facturae.**
- **Para facturar a la Administración Pública.**
- Utilizada por todos los proveedores de la Administración Pública desde su entrada en vigor en 2015.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Facturae.**
- **Para facturar a contratistas y subcontratistas de la Administración.**

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Facturae.**
- El formato **facturae** es obligatorio en los casos anteriormente mencionados, pero también se hace extensible a la empresa privada con la publicación en el BOE de la Ley Crea y Crece.

UBL

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica UBL.**
- UBL es el acrónimo de Universal Business Language.
- El formato UBL se basa en el estándar de negocio Extensible Markup Language, XML.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica UBL.**
- UBL es un **estándar abierto** lo que significa que está **disponible de forma pública y gratuita** para que cualquiera lo utilice y lo implemente sin necesidad de pagar licencias.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica UBL.**
- **UBL facilita la adopción y la interoperabilidad**, ofreciendo una **solución accesible y colaborativa** para el intercambio de documentos electrónicos en el ámbito empresarial.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica UBL.**
- El uso de UBL solo consta de dos pasos:
 - 1.- Crear una factura en documento UBL utilizando el formato XML.
 - 2.- Enviar a otro software a través una red privada utilizando protocolos seguros.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato de factura electrónica UBL**
- El destinatario puede procesar automáticamente el documento, almacenarlo y gestionarlo cómodamente.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **UBL (Universal Business Language).**
- Simplifica de forma estandarizada la automatización del intercambio de información financiera mediante el lenguaje XML.
- Puede ser visualizado en distintos programas: navegador Internet, Excel.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **UBL (Universal Business Language).**
- El formato UBL ya existe en Holanda o Suecia, y **se extenderá por más países de Europa** para tener un lenguaje común en un formato único en las relaciones **B2G**.

EDIFACT

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **Formato EDIFACT Electronic Data Interchange for Administration, Commerce, and Transport** (Intercambio Electrónico de Datos)
- El sistema EDIFACT o EDI es un método estandarizado para **intercambiar con otras empresas documentos comerciales**, como pedidos, facturas, y confirmaciones, **de manera electrónica entre empresas** sin necesidad de intervención humana.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **EDIFACT**, Electronic Data Interchange for Administration, Commerce, and Transport
- Es un conjunto de estándares internacionales **para facilitar el intercambio electrónico de datos** relacionados con **el comercio**.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **EDIFACT INVOIC**
- EDIFACT INVOIC es **un estándar** dentro del sistema EDI utilizado específicamente para la **transmisión electrónica de facturas** entre empresas.

¿Qué formatos de factura electrónica existen?

- **EDIFACT INVOIC**
- Al seguir el estándar EDIFACT INVOIC, las empresas pueden **intercambiar facturas electrónicas de manera eficiente** y sin errores, lo que ayuda a automatizar los procesos contables.

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

- El **objetivo de la interoperabilidad** es permitir que la información se presente y se trate de manera uniforme entre los sistemas de gestión, independientemente de su tecnología, aplicación o plataforma.

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

- **La interoperabilidad sintáctica** implica que **los elementos de una factura electrónica relativos a datos se presenten en un formato que pueda intercambiarse directamente** entre el emisor y el destinatario **y tratarse automáticamente.**

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

- **La interoperabilidad sintáctica puede garantizarse de dos formas, a saber:**
 - 1.- Mediante la utilización de una sintaxis común
 - 2.- Mediante la asignación de correspondencias entre diferentes sintaxis.

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

- Como existe un **gran número de sintaxis** en uso, la **interoperabilidad sintáctica** se ve cada vez más **garantizada mediante la asignación de correspondencias** entre diferentes sintaxis..

La interoperabilidad de las facturas electrónicas

- Para simplificar en mayor medida la utilización de la facturación electrónica y reducir costes, uno de los objetivos debe ser el de **limitar el número de sintaxis utilizadas**, centrándose preferentemente en aquellas utilizadas más comúnmente.

Los contenidos mínimos de
la factura electrónica

¿Qué es una factura electrónica?

- **Los contenidos mínimos de la factura seguirán rigiéndose por el actual RD 1619/2012 de facturación y son:**
- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como del receptor de la factura.
- Número de identificación fiscal (NIF) de ambas partes.

¿Qué es una factura electrónica?

- Los contenidos mínimos de la factura seguirán rigiéndose por el actual RD 1619/2012 de facturación y son:
- Domicilio del emisor y del receptor.
- **Descripción de las operaciones para determinar la base imponible del impuesto.**
- Precio unitario de las operaciones; es decir, sin incluir impuestos.
- El tipo impositivo que se aplica, así como la cuota tributaria.
- **La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones** siempre, que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

2. ELS PRECEDENTS NORMATIUS DE LA FACTURA ELECTRÒNICA OBLIGATÒRIA.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Derecho del Estado Español**
- **Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica** y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica en el Sector Público.**
- **A partir de 15 de enero de 2015** las facturas dirigidas a las Administraciones Públicas (Estatal, Autonómica y Local), deben ser electrónicas y presentadas en sus puntos generales de entrada.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Ley 56/2007, de 28 de diciembre**, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
- Esta ley es de **Medidas de impulso del empleo de la factura electrónica entre empresarios y profesionales.**

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Derecho del Estado Español**
- **Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento** por el que se regulan las obligaciones **de facturación**.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Derecho de la UE**
- **Directiva 2014/55/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la **facturación electrónica en la contratación pública.**

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Derecho de la UE**
- En la **Directiva 2010/45/UE** del Consejo, de 13 de julio de 2010, por la que se **modifica la Directiva 2006/112/CE** relativa al **sistema común del impuesto sobre el valor añadido**, en lo que respecta a las **normas de facturación**.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- **Directiva 2010/45/UE**
- Esta Directiva tiene el objetivo de **armonizar** las normas de facturación en la UE **para simplificar** las normas del IVA.
- Asimismo, garantiza la **igualdad de trato** entre las **facturas en papel** y las **facturas electrónicas**.

Precedentes normativos de la factura electrónica

- En España la transposición de la **Directiva 2010/45/UE** se llevó a cabo por el **Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se **aprueba el Reglamento** por el que se regulan las obligaciones **de facturación**.
- Esta norma es más conocida como el **Reglamento de Facturación de 2012**.

3. ELS BENEFICIS QUE APORTA LA FACTURA ELECTRÒNICA.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Ahorro de tiempo y esfuerzo**
- Se pueden **emitir y remitir facturas de manera automática** y en cuestión de segundos sin intervención del personal.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Ahorro de dinero**
- El ahorro respecto a la factura en papel emitida de forma manual y enviada por correo postal es de **unos 8 euros por factura.**

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Evita errores humanos**
- Al hacer decenas o cientos de facturas sin programas automatizados se multiplican las **probabilidades de cometer errores**, en algunos casos muy graves.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Más facilidades para presentar impuestos y registrar la contabilidad**
- Uno de los beneficios de contar con un software de facturación electrónica es que la empresa **puede exportar fácilmente los importes** a incluir como gastos e ingresos en las principales declaraciones de impuestos.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Reducción de los tiempos de envío y cobro**
- La empresa **reducirá los tiempos de elaboración y envío de la factura** y, por lo tanto, podrá cobrar antes.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Más comodidad y rapidez en el almacenamiento**
- El paso a la facturación electrónica supone un **ahorro de espacio** para el almacenamiento.
- Con un software, las facturas quedarán almacenadas y organizadas de manera automática, y **se podrán localizar a golpe de 'click'**.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Más seguridad en el envío de facturas**
- Entre las ventajas de la factura electrónica también está el **incremento de la seguridad** a la hora de enviar las facturas.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Menos posibilidades de que hackeen las facturas**
- Habrá **menos posibilidades de que hackeen** o dupliquen las facturas para una posible estafa o fraude.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Se elimina el riesgo de perder facturas recibidas antes de contabilizarlas**
- Cada año, las empresas que facturan y reciben facturas en papel **pierden alguna factura de gastos** que les hubieran permitido aumentar sus deducciones y, por lo tanto, pagar menos impuestos.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- Se elimina el riesgo de perder facturas recibidas después de contabilizarlas
- Otro de los inconvenientes de recibir facturas en papel, sería que después de deducir una cuota de IVA soportada, se perdiera posteriormente la factura justificativa.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Facilidad para realizar análisis del negocio**
- Los programas de facturación no sólo sirven para emitir facturas sino **también para tener una visión completa de los ingresos y los gastos** de cada mes, trimestre o año.

Beneficios que aporta la factura electrónica

- **Reducir el PMC**
- Gracias a la facturación electrónica **el cliente recibe inmediatamente la factura** y se puede hacer un control del pago al vencimiento lo que reduce las cuentas por cobrar y disminuye el PMC.

4. LA NORMATIVA QUE IMPLANTA LA FACTURA ELECTRÓNICA OBLIGATORIA.

Las nuevas obligaciones de facturar establecidas por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, **Ley de creación y crecimiento de empresas** y las normas dispuestas por el **Reglamento de Desarrollo de la Ley.**

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La **Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas** entró en vigor el 19 de octubre de 2022.
- Más conocida como la **Ley Crea y Crece**.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La Ley Crea y Crece es una de las reformas regulatorias incluidas en el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** de España
- En concreto en el Componente 13 de “**Impulso a las PYME**”, en su reforma R1 “Mejora de la regulación y del clima de negocios”.

La “Ley Crea y Crece” ha introducido
muchos cambios

2- Las aportaciones normativas de la "Ley Crea y Crece"

- La “Ley Crea y Crece” ha introducido cambios **en 17 leyes diferentes.**
- Un **Guinness Record** de modificaciones legislativas

Los objetivos principales de la Ley Crea y Crece

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Los objetivos principales de la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas son:
- Facilitar la **creación de empresas**

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Los objetivos principales de la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas son:
- **Impulsar el crecimiento** y expansión de las empresas, en particular de las **pymes**.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Los objetivos principales de la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas son:
- **Luchar contra la morosidad** interempresarial

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La Ley Crea y Crece incluye medidas para **avanzar en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una de las causas que más incidencia tiene en la liquidez y rentabilidad** de muchas empresas españolas, en particular, de **las pymes**.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Asimismo, la Ley Crea y Crece busca **impulsar la transparencia** con respecto a los **periodos de pago de las operaciones** comerciales.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Para ello, la ley dispone el **Gobierno** pondrá en marcha **dos medidas fundamentales**:

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- 1.- Como **medida estrella**, impone el uso obligatorio de la **factura electrónica en todas las relaciones comerciales de empresas y autónomos**.
- Se extiende la **obligación de expedir factura electrónica** en todas las relaciones comerciales a todas las pequeñas empresas y a los autónomos, lo que **garantizará una mayor trazabilidad y control de pagos**.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Para ello, la ley dispone el **Gobierno** pondrá en marcha **dos medidas fundamentales**:
- 2.- Creará y regulará el funcionamiento de **un Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**, encargado del seguimiento de la evolución de los datos de pago y la promoción de buenas prácticas en este ámbito.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- **2.- Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.**
- El Observatorio Estatal de la Morosidad **elaborará el listado de empresas privadas que hayan incumplido los plazos** de pago establecidos por la Ley 3/2004 cuando concurren las siguientes circunstancias:

Las nuevas medidas para la lucha contra la morosidad

- – El listado **no podrá referirse a personas físicas** o empresarios a título individual, solamente a personas jurídicas.

Las nuevas medidas para la lucha contra la morosidad

- – Que se trate de **sociedades con personalidad jurídica** que, de acuerdo con la normativa contable, **no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.**

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

- 8711** *Real Decreto 439/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el Consejo Estatal de la pequeña y la mediana empresa, y se regula el Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.*

La entrada en vigor de la
obligación de usar sólo factura
electrónica

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La **entrada en vigor** de la obligación de usar sólo factura electrónica **queda supeditada** a la aprobación de su correspondiente **Reglamento**.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Este punto de la Ley ha generado una gran expectativa, ya que implicará que **todas las empresas** dispongan de **un software** que dé respuesta a este nuevo requerimiento legal.

Subvenciones para la adopción de la factura electrónica

Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Programa Digital Toolkit**
- Para la **adopción de la factura electrónica** las empresas podrán obtener **una subvención para emplear** en la contratación en el mercado de **productos de facturación electrónica** y asegurar su implantación.

El Artículo 12 de la Ley 18/2022 de Creación y Crecimiento Empresas modifica la Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **¿Qué regula la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información?**
- la Ley introduce preceptos dirigidos a **impulsar el empleo de la factura electrónica.**

Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Artículo 12. Modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.**
- **Este artículo tiene gran trascendencia para la factura electrónica ya que modifica el texto del artículo 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.**

El nuevo Artículo 2 bis de la Ley
56/2007, de 28 de diciembre de
Medidas de Impulso de la
Sociedad de la Información

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.**
- **1. Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas** en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales.

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.**
- Además, el **destinatario y el emisor** de las facturas electrónicas deberán **proporcionar información sobre “los estados de la factura”**.

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.**
- **2. Las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.**

La Ley 56/2007, de 28 de diciembre de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información

- **Artículo 2 bis. Factura electrónica en el sector privado.**
- De la misma forma, **las soluciones y plataformas de facturación electrónica propias de las empresas emisoras y receptoras** deberán cumplir los mismos criterios de **interconexión e interoperabilidad gratuita** con el resto de las soluciones de facturación electrónica.

Disposición final séptima.
Desarrollo reglamentario de la
Ley 18/2022, de 28 de
septiembre, de creación y
crecimiento de empresas.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- **Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo previsto en esta ley, en el ámbito de sus competencias.**

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- En relación con lo **dispuesto en el artículo 12** de esta ley, el **Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** y **Ministerio de Hacienda y Función Pública** determinarán **los requisitos técnicos y de información** a incluir en la factura electrónica.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Los **requisitos de información** a incluir **en la factura** electrónica tienen como funciones **verificar la fecha de pago** y **obtener los periodos medios de pago**.

5. ASPECTES CLAU DEL REGLAMENT DE FACTURACIÓ ELECTRÒNICA.

El futuro Reglamento de facturación electrónica

El Reglamento pretende
facilitar el crecimiento de las
microempresas y PIMES
mediante dos vías

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- **El sistema de facturación electrónica** facilitará el crecimiento de las empresas **por dos vías:**
- **1- Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- **2- Digitalización de las empresas** y, en especial de las PYMES y microempresas.

1- Lucha contra la Morosidad Comercial

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- **1- Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- **Asegurar el cumplimiento de la normativa** de lucha contra la morosidad comercial general y sectorial y permitir **el seguimiento con datos fiables sobre plazos de pago** de clientes a proveedores.

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- **1- Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- Recordemos que **la Ley 3/2004**, de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales estipula que en las transacciones entre proveedor y cliente no puede pactarse **en ningún caso un plazo de pago superior a 60 días naturales.**

La facturación electrónica combate las **dos causas** principales de la morosidad

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- **1- Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- La obligación de facturar electrónicamente combate **dos de las causas** de la morosidad comercial:
 - **A.- La causa técnica.**
 - **B.- La causa relacionada con el desequilibrio de poder de negociación** de grandes clientes sobre sus proveedores.

A.- La causa técnica.

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- - **Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- **A.- La técnica, la automatización de procesos** de validación, contabilización y pago **reducirá los tiempos** necesarios para tramitar los pagos.

B.- La causa relacionada con el
desequilibrio de poder de
negociación

Necesidad y oportunidad de la aprobación del reglamento

- - **Lucha contra la Morosidad Comercial.**
- **B.- La relacionada con el desequilibrio de poder de negociación de grandes clientes sobre sus proveedores, puesto que el sistema deja rastro de la realidad de las fechas de pago tanto en la plataforma que intermedia la transacción como en la Administración Pública que es informada de ello.**

Concepto y principios de la factura electrónica

Concepto y principios de la factura electrónica

- Los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica.
- Los **Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda y Función Pública** determinarán los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago.

Concepto y principios de la factura electrónica

- **Principios de los requisitos técnicos.**
- Estos requisitos técnicos deberán **tener en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas** estructuradas basadas en estándares globales **de forma que se minimice el esfuerzo de cumplimiento y adaptación de las empresas que ya usan facturas electrónicas** estructuradas basadas en dichos estándares.

Concepto y principios de la factura electrónica

- **Principios de los requisitos técnicos según Derecho de la UE.**
- Los requisitos técnicos serán desarrollados siguiendo las **sintaxis establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1870** de la Comisión, basada en la **Directiva 2014/55/UE** del Parlamento y el Consejo sobre facturación electrónica.

Órdenes Ministeriales para la
especificación de aspectos
técnicos de la solución

Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública

Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública

- Mediante **Orden del Ministerio de Hacienda** y Función Pública se podrán **especificar los elementos técnicos** que sean precisos para el funcionamiento correcto de la solución de facturación pública, las formas de autenticación e identificación para acceder a dicha solución pública, así como **la codificación unívoca de las facturas electrónicas**.

Orden conjunta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Hacienda y función Pública.

Orden conjunta del Ministerio Economía y de Hacienda

- **Los requisitos técnicos necesarios** para la adecuada aplicación del Reglamento se producirán mediante **Orden conjunta** del **Ministerio de Asuntos Económicos y ~~Transformación Digital~~** y del Ministerio de Hacienda **y ~~función Pública~~**.

Orden conjunta del Ministerio Economía y de Hacienda

- En todo caso, la **ausencia de dichas Órdenes Ministeriales** no impedirá la entrada en vigor del Reglamento de Facturación Electrónica.

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

En facturación electrónica
manda Bruselas

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- **Directiva 2014/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la facturación electrónica**
- **Definición de «factura electrónica»:** factura emitida, transmitida y recibida en un formato electrónico estructurado **que permita su tratamiento automatizado y electrónico.**

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- **Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica.**
- Las facturas **deben cumplir los requisitos técnicos** establecidos en el **Reglamento de facturación 2012.**
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- Para **garantizar la interoperabilidad** de los formatos de factura electrónica, el Reglamento exige que la factura electrónica deba ajustarse al **modelo semántico de datos** aprobado **por el Comité Europeo de Normalización**

Formatos de factura
electrónica aceptados por el
futuro Reglamento de
facturación electrónica

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- **Estos requisitos técnicos han tenido en cuenta la realidad actual del uso de facturas electrónicas** estructuradas basadas en estándares globales de **forma que se minimiza el esfuerzo de cumplimiento** y adaptación de las empresas **que ya usan facturas electrónicas estructuradas** basadas en dichos estándares.

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- **Formatos aceptados por el futuro Reglamento de facturación electrónica.**
- **1.- Formato XML del CEFAC/ONU** de factura (esquemas XML 16B – SCRDM — CII) aplicable a toda la industria.
- **2.- Formato UBL** de factura y nota de crédito definidos en la norma ISO/IEC 19845:2015.
- **3.- Formato EDIFACT** de factura de acuerdo con la norma ISO 9735.
- **4.- Formato Facturae**, en la versión para facturación entre empresarios y profesionales vigente encada momento.

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- Hay informaciones que para la solución pública se está estudiando **sustituir FACTURAE por UBL**, pero no hay ninguna confirmación oficial.

Qué es y cómo debe ser la Factura Electrónica

- **Formatos aceptados por el futuro Reglamento de facturación electrónica.**
- También se podrán **agregar otros formatos adicionales**, admitidos por orden del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en función de su **uso generalizado en un sector** económico o como **resultado de la innovación tecnológica** en este ámbito.

6. ELS OBLIGATS A LA UTILITZACIÓ DE LA FACTURA ELECTRÒNICA I EL CALENDARI D' IMPLANTACIÓ.

Los obligados a la utilización de la factura electrónica

- **Obligados.**
- **Todos los empresarios y profesionales** que, conforme con el Reglamento de facturación de 2012, ya **estén obligados a expedir y entregar factura** deberán hacerlo en **formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional.**

Sujetos No Obligados.

Los obligados a la utilización de la factura electrónica

- **No Obligados.**
- **Esta obligación no será aplicable cuando una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica o su domicilio social.**

Los obligados a la utilización de la factura electrónica

- **No Obligados.**
- Se exceptúan de la obligación de expedir factura electrónica cuando el **destinatario de la operación no tenga en España un establecimiento** permanente.

Los obligados a la utilización de la factura electrónica

- **No Obligados.**
- Tampoco se aplicará **cuando se trate de facturas simplificadas.**

Aprobación del Reglamento de facturación electrónica

El futuro Reglamento de facturación electrónica

- **El Borrador** del proyecto de **Real Decreto** por el que se desarrolla la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de empresas en lo **referido a la factura electrónica entre empresas y profesionales fue publicado el 15/6/2023** por los Ministerios de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el de Hacienda y Función Pública

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica**
- El Reglamento consta de **once artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Disposición final tercera. Entrada en vigor**
- **Tras el trámite de audiencia e información pública, el Reglamento se remitió al Consejo de Estado, se remitió a la CE y finalmente debería haberse aprobado hace mucho tiempo por el Consejo de Ministros y publicarse en el BOE.**

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- El **plazo para aprobar** estos desarrollos reglamentarios **será de seis meses** a contar **desde la publicación en el BOE** de la Ley Crea y Crece.
- **Publicada en: «BOE» núm. 234, de 29/09/2022.**
- **Entrada en vigor: 19/10/2022**
- Los **seis meses transcurrieron ¡¡el 29 de marzo de 2023!!**
- **En consecuencia, la publicación del Reglamento en el BOE pronto tendrá un año y medio de retraso: 29 de marzo de 2023//29 de septiembre de 2024**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Aprobación del Reglamento.**
- Antes sólo dependía de 2 ministerios
- **Ministerio de Asuntos Económicos y ~~Transformación Digital~~**
- **Y del Ministerio de Hacienda ~~y función Pública.~~**
- Actualmente hay un “nuevo” **Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Aprobación del Reglamento.**
- Asimismo, al **Ministerio de Industria** le han delegado la lucha contra la morosidad a **nivel de la UE** y el **Observatorio de la Morosidad**.

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Especificación de los elementos técnicos .**
- **Así que ahora intervienen 4 Ministerios.**
- Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Industria y Turismo
- Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Disposición final tercera. Entrada en vigor**
- **Tengamos en cuenta que será la aprobación del Reglamento la que iniciará el cómputo de plazos fijados en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Disposición final tercera. Entrada en vigor**
- La disposición final tercera **fija la entrada en vigor del real decreto a los doce meses de su publicación** en el Boletín Oficial del Estado.

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La Ley Crea y Crece **entró en vigor** a los **veinte días de su publicación** en el «BOE», a **excepción del artículo 12, relativo a la facturación electrónica B2B que producirá efectos, para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, a los doce meses de aprobarse el desarrollo reglamentario.**

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- Para el **resto de los empresarios y profesionales**, que **facturen menos de ocho millones** de euros, este artículo **producirá efectos a los veinticuatro meses** de aprobarse el desarrollo reglamentario.
- ¿Por qué no han simplificado las cosas estableciendo 24 meses para todos?

Ley 18/2022 Creación y Crecimiento Empresas

- La norma es que si una empresa **no está obligada a emitir** facturas electrónicas **no está obligada a recibirlas**.
- **Por tanto, los empresarios y profesionales, que facturen menos de ocho millones de euros, no estarán obligados a recibir facturas electrónicas hasta que pasen veinticuatro meses de aprobarse el Reglamento.**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- **Disposición final tercera. Entrada en vigor**
- **Sin embargo, durante los primeros doce meses, desde la entrada en vigor **las grandes empresas** estarán obligadas a **emitir únicamente facturas electrónicas** en sus transacciones con empresarios y profesionales.**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- Disposición final tercera. Entrada en vigor
- **Pero durante esos primeros doce meses, las pequeñas empresas no estarán obligadas a recibir facturas electrónicas.**

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- Disposición final tercera. Entrada en vigor
- **Por este motivo, durante esos primeros doce meses, las grandes empresas que estén obligadas a emitir facturas electrónicas en sus transacciones con pequeñas empresas deberán acompañar dichas facturas electrónicas de un documento en formato PDF que asegure su legibilidad para las empresas y profesionales para los que aún no haya entrado en vigor la obligación de recibir facturas electrónicas.**

Entrada en vigor de la obligación
de informar sobre los estados de
la factura

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- Disposición final tercera. Entrada en vigor
- Por su parte, lo dispuesto en el artículo 8 en relación a la obligación de informar sobre los estados de la factura, entrará en vigor para los empresarios cuya facturación anual sea inferior a seis millones de euros (6.010.121,04), a los 36 meses de la publicación del real decreto

Real Decreto por el que se desarrolla el Reglamento de Facturación Electrónica

- Disposición final tercera. Entrada en vigor
- **Y para los profesionales cuya facturación anual sea inferior a seis millones de euros a los 48 meses de la publicación** del real decreto.
- Hasta el transcurso de dicho plazo, esta obligación revestirá carácter voluntario.

7. EL NOU SISTEMA ESPANYOL DE FACTURA ELECTRÒNICA.

Sistema español de factura electrónica

- El Artículo 5 del futuro Reglamento de facturación electrónica configura **el sistema español de factura electrónica.**

Sistema español de factura electrónica

- **Los objetivos de la norma.**
- La norma tiene como objetivos **determinar la arquitectura que sostendrá el sistema español de intercambio de facturas electrónicas B2B** en desarrollo de los elementos establecidos en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas.

Sistema español de factura electrónica

- **Dos subsistemas de facturación e**
- Se han creado **dos subsistemas de facturación electrónica: uno público y otro privado**
- **Que se han construido sobre tres pilares: la interoperabilidad, la interconexión e informar sobre los estados de la factura.**

Sistema español de factura electrónica

- **Plataformas privadas y Solución Pública**
- **El sistema español de factura electrónica, que estará conformado por las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas y por la Solución Pública de facturación electrónica.**

Sistema español de factura electrónica

- **Se trata de un sistema descentralizado:**
- **Intermediado por una red de plataformas privadas sujetas a una regulación** en cuanto a **seguridad** de la información, de las transmisiones y **capacidades de uso de las diferentes sintaxis** de factura electrónica admitidas.

Sistema español de factura electrónica

- **Complementado por un sistema público** de intercambio de facturas proporcionado por la **Administración pública** en el que **los emisores de las facturas electrónicas** o sus plataformas **tendrán la obligación de depositarlas** en un formato único **en la sede de la Agencia Tributaria**.

Sistema español de factura electrónica

- **Independientemente de la vía por la que se haga llegar la factura electrónica al cliente, todos los emisores de factura electrónica que no utilicen para la facturación la solución pública de facturación estarán obligados a remitir una copia de cada factura a la Agencia Tributaria a través de la solución pública.**

Sistema español de factura electrónica

- **El sistema es interoperable gracias a la capacidad técnica** de las plataformas de intercambio de facturas para **transformar los diferentes formatos estructurados** que serán admitidos.

Sistema español de factura electrónica

- **Está interconectado**, para que cada **usuario sólo necesite conectarse a una plataforma** ya que **las plataformas privadas** de intercambio de facturas electrónicas tienen la **obligación de interconectarse con cualesquiera otras plataformas**.

Sistema español de factura electrónica

- **Intercambia**, además de la factura electrónica, la **información de los estados de la factura** y la **fecha de pago** efectivo de las facturas para que se transmita entre las partes y a la Administración Pública para su seguimiento.

Sistema español de factura electrónica

- Que, en teoría, cuenta con **especial apoyo para el uso** por parte de **PYME**, autónomos y profesionales, a través **de periodos transitorios más amplios**, y la posibilidad del **intercambio** de facturas electrónicas **a través del sistema público de intercambio**
- Además, **las ayudas del kit digital**.

Sistema español de factura electrónica

- **Que no “interfiere” con las obligaciones fiscales** y que es complementario y busca sinergias con este, en especial en cuanto al modelo de reporte a las Administraciones Públicas (SII o SIF VERKI*FACTU).

Otros puntos destacables del
Sistema español de factura
electrónica

Sistema español de factura electrónica

- **Sistema público**
- La copia la factura deberá ser **en la sintaxis Facturae**, y deberá contener los **requisitos mínimos obligatorios** definidos en el Reglamento de facturación 2012.

Sistema español de factura electrónica

- **Punto de entrada**
- Las empresas y profesionales **que reciban sus facturas electrónicas a través de una plataforma privada de intercambio de facturas electrónicas deberán hacer público su punto de entrada de facturas electrónicas** en todas sus comunicaciones con otras empresas y profesionales y, en su caso, en su página web.

Sistema español de factura electrónica

- **Punto de entrada.**
- **En caso de que las empresas y profesionales no hayan identificado aún su punto de entrada de facturas electrónicas se entenderá que su punto de entrada es la solución pública de facturación electrónica.**

Sistema español de factura electrónica

- **Sistema público**
- **Se entenderá que optan por la solución pública de facturación electrónica las empresas y profesionales que no opten expresamente por recibir sus facturas electrónicas a través de una plataforma privada de intercambio.**

La Solución pública de facturación electrónica

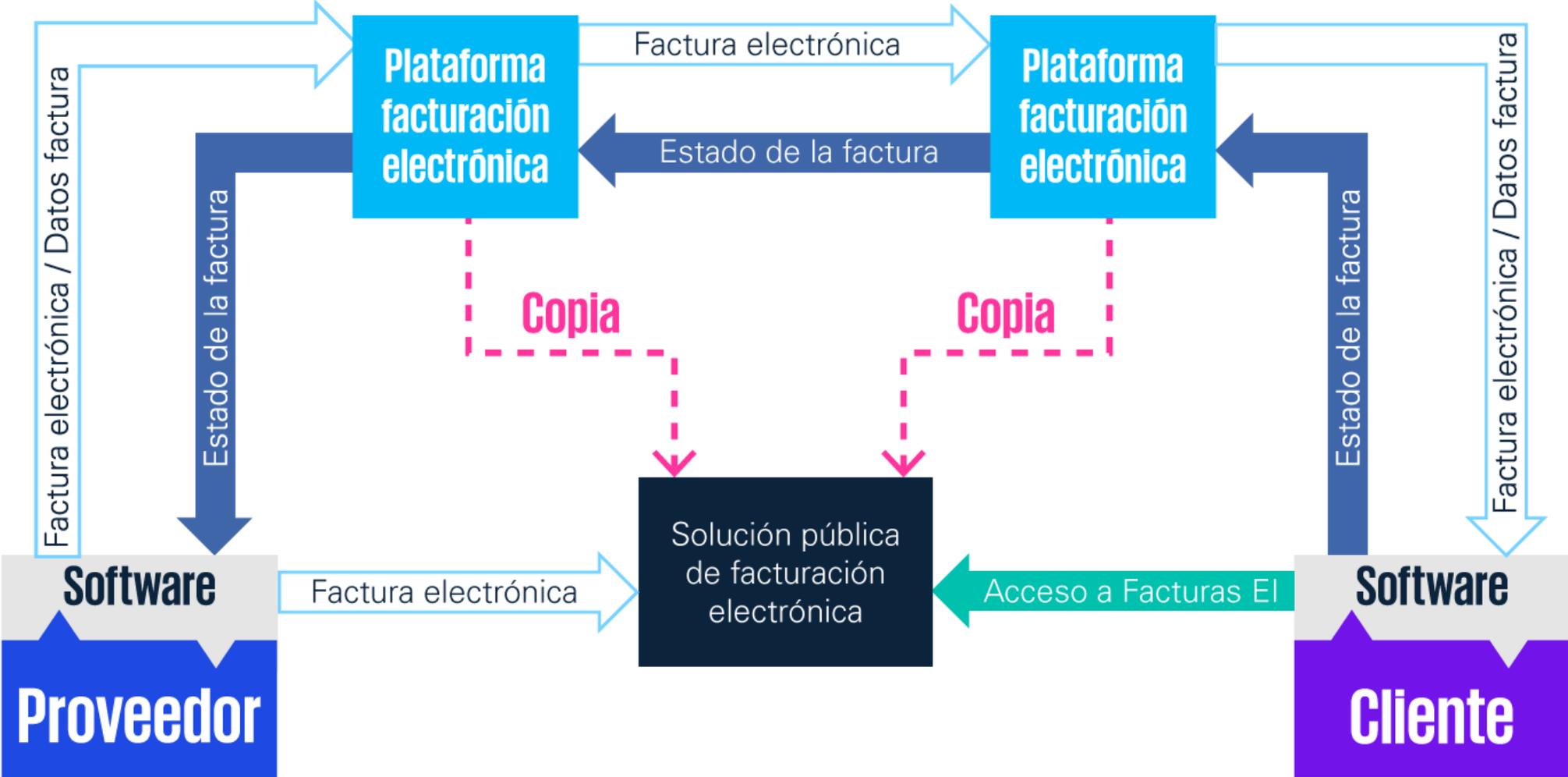
Solución pública de facturación electrónica

- **Solución pública de facturación electrónica.**
- La **Agencia Estatal de Administración Tributaria** proporcionará una **Solución pública de facturación electrónica** que servirá como **infraestructura** de facturación electrónica.

Solución pública de facturación electrónica

- La **Agencia Tributaria** desarrollará **una aplicación o formulario gratuito**, que pondrá a **disposición de las empresas** para permitir a estas la **generación de facturas** electrónicas y su **puesta a disposición de las contrapartes y de la Administración Pública** utilizando para ello la solución pública de facturación electrónica.

Sistema público y privado de facturación electrónica



Solución pública de facturación electrónica

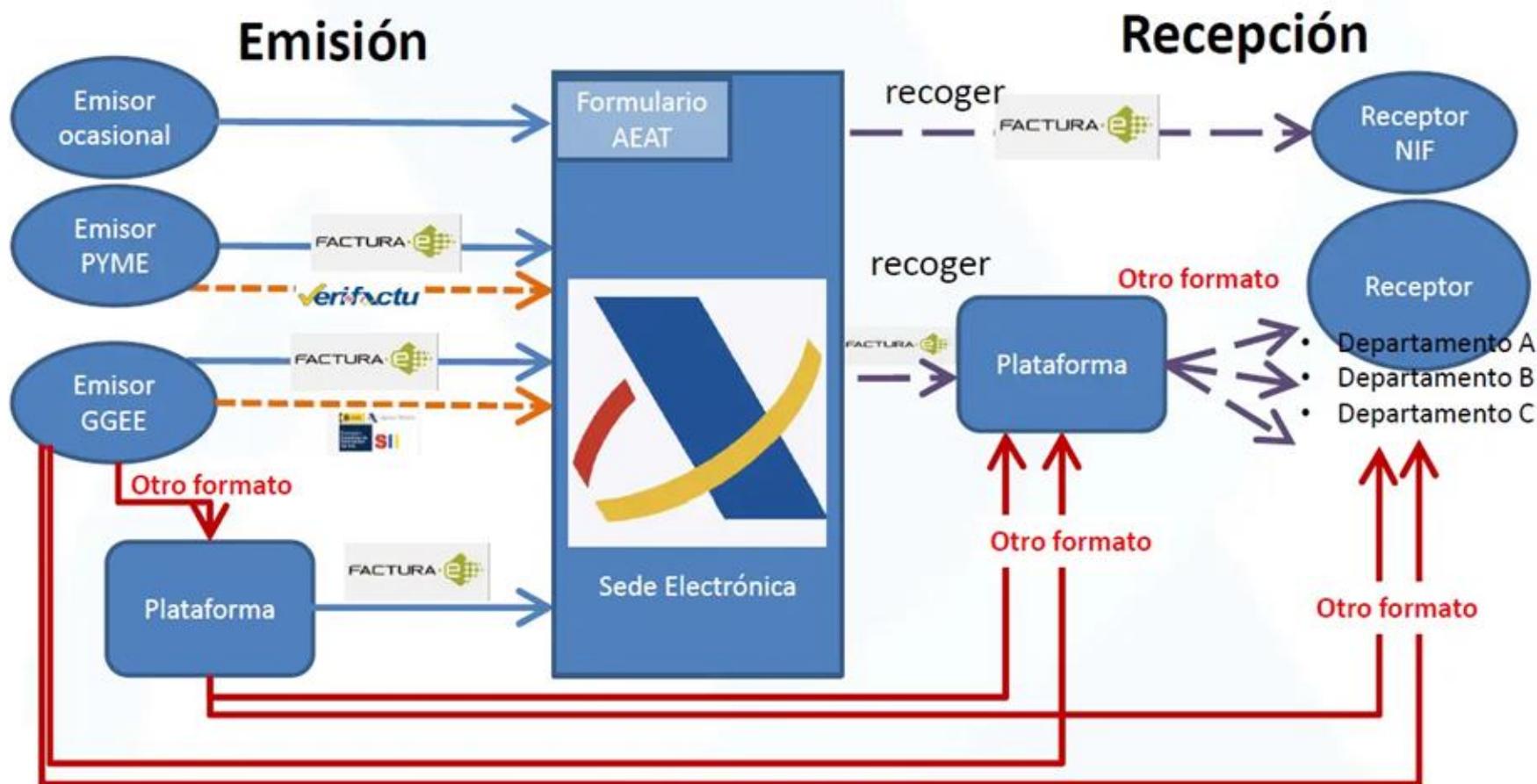
- **Solución pública de facturación electrónica**
- **Esta permitirá la emisión y recepción** de facturas electrónicas a aquellos empresarios o profesionales que elijan utilizarla, **y actuará como un repositorio universal y obligatorio** de todas las facturas electrónicas.

Solución pública de facturación electrónica

- **Solución pública de facturación electrónica**
- Esta Solución pública de facturación electrónica también **ofrece servicios de seguimiento del cobro según los términos establecidos en el Reglamento**, así como **opciones de descarga en línea**.

El sistema de intercambio de facturas según Hacienda

Facturación B2B. Posibilidades de interacción



Notificación del estado de la
factura y pago efectivo

Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas

- **Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas.**
- **Los destinatarios** de facturas electrónicas **siempre deberán informar al expedidor** la factura de los siguientes estados de la factura:
- **Aceptación o rechazo comercial** completo de la factura y su fecha.
- **Pago efectivo completo** de la factura y su fecha.

Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas

- **Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas.**
- **Adicionalmente, se podrá informar** al expedidor de los siguientes estados:
- **A: Aceptación o rechazo comercial parcial** de la factura y su fecha.
- **B: Pago parcial de la factura**, importe pagado y su fecha,
- **C: Cesión de la factura a un tercero para su cobro o pago**, con identificación del cesionario y su fecha de cesión.

Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas

- **La información** sobre los estados de la factura **deberá remitirse en un plazo máximo de 4 días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

Notificación del pago efectivo de las facturas recibidas

- **Los operadores de plataformas privadas** de intercambio de facturas electrónicas deberán articular **soluciones tecnológicas** ágiles para intercambiar información sobre los estados de la factura.

Facturación electrónica y Suministro Inmediato de Información (SII)

Facturación electrónica y Suministro Inmediato de Información (SII)

- El Reglamento señala que las disposiciones contenidas en el mismo **no alteran las obligaciones de suministro de información tributaria** de cualquier tipo relativas a la facturación, por lo que debemos entender que **el Suministro Inmediato de Información (SII) convivirá con esta nueva obligación** de facturación electrónica.

Destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago

Destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago

- La **Agencia Tributaria extraerá información estadística de las facturas** electrónicas remitidas al sistema público de facturación electrónica **y de los reportes de información sobre el pago de facturas** que permita monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial en los diferentes sectores de la economía **y la hará llegar al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada.**

Destino de la información sobre facturas electrónicas y su pago

- La Agencia Tributaria proporcionará al Observatorio Estatal de la Morosidad Privada, **toda la información disponible** para el cumplimiento de su función de **publicación anual de un listado de empresas** que hayan incumplido los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- La Comisión Europea propuso el 12 de septiembre un nuevo Reglamento de lucha contra la morosidad, que reforma la Directiva vigente desde 2011.

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- La Comisión propone sustituir la Directiva actual por un Reglamento.
- A diferencia de una Directiva, un Reglamento es directamente aplicable y establece las mismas disposiciones en toda la UE,

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- Los plazos de pago contractuales deben **limitarse a 30 días** naturales tanto en las operaciones comerciales **B2B** como en las transacciones **G2B** en las que el comprador sea una Administración pública.

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- Para las transacciones comerciales B2B la propuesta de Reglamento introduce un **plazo máximo de pago de 60 días** cuando sea “mutuamente beneficioso para el acreedor y el deudor”.
- Este plazo será el mismo en toda la UE.

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- En el **sector minorista** se pretende mantener plazos de pago más largos.
- En sectores como juguetes, joyería, artículos deportivos o libros se pretende puedan beneficiarse de plazos de pago de **hasta 120 días naturales**.

El nuevo Reglamento UE de lucha contra la morosidad

- Además, la propuesta introduce medidas más estrictas para prevenir las prácticas de morosidad, garantiza el pago de los intereses devengados y de los gastos de cobro y establece nuevas medidas de ejecución y reparación para proteger a los acreedores de los malos pagadores.

8. EL REGLAMENT QUE ESTABLEIX REQUISITS QUE HAN D' ADOPTAR ELS PROGRAMES INFORMÀTICS DE FACTURACIÓ.

La normativa que implanta els
SIF de facturació antifrau i el
sistema **VERI*FACTU**

L'eliminació electrònica de vendes: risc per als ingressos fiscals.

El fraude fiscal en la facturación: el pecado original

Los sistemas POS

- Gracias a la digitalización, los **sistemas POS**, Point of Sale, o **Terminal Punto de Venta** han cobrado cada vez más importancia.

Los sistemas POS

- El POS o Punto de Venta es todo el **sistema** formado por **un hardware y un software**.

Los sistemas POS

- El POS incluye el **lector de código de barras**, la **impresora de tickets**, el **ordenador**, **pantalla táctil**, el **dispositivo de cobro con tarjeta** bancaria y el **software TPV**.

Los sistemas POS

- Estos sistemas permiten a los comerciantes **registrar ventas**, aceptar pagos, **emitir tickets**, gestionar inventario y generar informes de ventas.

Los sistemas POS

- Tener un POS **ahorra trabajo** y permitir tener **más productividad** y ventas.

Los sistemas POS

- Hoy día **los pagos de las ventas** en un **establecimiento minorista**, restaurante, o cafetería se pueden realizar a través **de múltiples vías**.

Los sistemas POS

- Los sistemas de **caja registradora o PC tradicionales** no permiten gestionar de manera eficaz las operaciones de venta realizadas a través de diferentes canales.

Informe de la OCDE

La OCDE alerta de la Supresión electrónica de ventas

- En 2013, la OCDE publica un informe titulado «**Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales**»

La OCDE alerta de la Supresión electrónica de ventas

- En el informe recomienda a las administraciones fiscales adoptar medidas para evitar el **fraude fiscal mediante sistemas POS.**

El fraude del software de doble uso

- Según los Técnicos del **Ministerio de Hacienda** (Gestha) este fraude supone a Hacienda una **pérdida de 60.000 millones de euros anuales** en impuestos.

L'ocultació de vendes
mitjançant programes de
facturació de doble ús

La supresión de ventas

- **La ocultación de ventas** se ha utilizado desde siempre de una u otra forma con el propósito de evadir impuestos.

La supresión de ventas

- La ocultación de ventas puede realizarse **de tres formas:**

La supresión de ventas

- La ocultación de ventas puede realizarse de tres formas:
- **1.- Omitiendo la introducción de las ventas en efectivo en la caja registradora**

La supresión de ventas

- La ocultación de ventas es un procedimiento simple que puede realizarse:
- **2.- Desviando determinadas ventas a una segunda caja registradora** no inscrita en los libros de contabilidad.

La supresión de ventas

- La ocultación de ventas es un procedimiento simple que puede realizarse:
- **3.- ¿Con factura o sin factura?**
- **Buscando complicidad con el cliente** ya que sin factura se ahorra el IVA de la operación.

La supresión de ventas

- La ocultación de ventas es **más frecuente** en los negocios de **comercio minorista pequeños** y medianos, o en empresarios autónomos cuyos clientes son particulares.

La supresión de ventas

- En algunos casos, los negocios que recurren a la ocultación de ventas tienen **dos juegos de libros y registros**:
- Uno para las **autoridades fiscales**
- Otro **para el propietario**, quien sabrá las verdaderas ventss del negocio

Herramientas informáticas para la ocultación de ventas

- En España durante los últimos años han **proliferado** la utilización de **sistemas POS específicos** para la ocultación electrónica de ventas.

La Supresión electrónica de ventas y el software de doble uso

El fraude del software de doble uso

- **¿Qué es un software de facturación de doble uso?**
- Un software de doble uso es un programa que permite **gestionar dos líneas de facturación** por separado.

El fraude del software de doble uso

- **¿Qué es un software de facturación de doble uso?**
- Este tipo de herramientas permiten **ocultar ventas en efectivo**, y como consecuencia evadir impuestos.
- Asimismo, se han desarrollado softwares que también **suprimen transacciones con tarjetas de débito y crédito**.

El fraude del software de doble uso

- Para ocultar ventas en la contabilidad estos programas **emiten tickets y facturas** que **no quedan registradas** de cara a los libros contables.

El fraude del software de doble uso

- Para defraudar a Hacienda **determinadas ventas en efectivo** se desvían a una **segunda “caja B”** fuera de la contabilidad oficial para evadir impuestos como IVA, IRPF y Sociedades.

El fraude del software de doble uso

- El empresario ya no tiene que preguntar al cliente si quiere factura.
- **El «software» emite un ticket** con el importe íntegro de la compra sin que el ingreso quede reflejado en la contabilidad principal de la empresa.

El fraude del software de doble uso

- Como todo el proceso se hace automáticamente, el vendedor puede estar cobrando y los **clientes pagando «en negro» sin saberlo.**

El fraude del software de doble uso

- El propietario puede **elegir el horario** que mejor le convenga para ocultar sus ingresos reales, normalmente al final del día.

El fraude del software de doble uso

- También **puede fijar un importe agregado de facturación diario** a partir del cual las ventas posteriores pasan a registrarse en la «caja B».

El fraude del software de doble uso

- También puede fijar un **importe determinado que si la venta lo supera** pasa a registrarse en la «caja B».

El fraude del software de doble uso

- El fraude **se complementa** con un programa que cree una **contabilidad oculta y otra oficial.**

El fraude del software de doble uso

- Es importante señalar que se considera **fraude de facturación cualquier alteración, eliminación** o modificación, total o parcial de cualquier dato del registro original.

El fraude del software de doble uso

- Los **dos programas de software** que se introducen en los POS para defraudar son:

El fraude del software de doble uso

- **Phantomware:**
- Es un «software» **instalado directamente en el sistema POS** al que se puede acceder pulsando un botón o introduciendo una combinación de teclas.

El fraude del software de doble uso

- **Zapper:**
- Es un programa externo grabado en **dispositivos USB**, lo que hace más difícil su detección al no estar instalado en el propio aparato.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de **prevención y lucha contra el fraude fiscal**, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal

En normativa de facturas
manda Bruselas

Ley de Medidas de Prevención
y Lucha contra el Fraude Fiscal que es
transposición de la Directiva (UE)
2016/1164, del Consejo, de 12 de julio
de 2016, por la que se establecen normas
contra las prácticas de elusión fiscal

Ley Antifraude y facturación

- La Ley Antifraude entró en vigor el **11 de octubre de 2021**.

Ley Antifraude y facturación

- La ley **abarca una gran cantidad de aspectos** con el fin de luchar contra el fraude fiscal: desde las **criptomonedas** hasta los **pagos en efectivo**.

Ley Antifraude y facturación

- **Limitaciones a los pagos en efectivo**
- **No pueden pagarse en efectivo** operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de persona titular de la empresa o profesional, con un **importe igual o superior a 1.000 euros**.

La Ley Antifraude añade nueva
Letra j) del apartado 2 del
Artículo 29 LGT

Ley Antifraude y facturación

- **Artículo 29 LGT**
- La Ley Antifraude **añade la letra j) al apartado 2 del artículo 29.** Obligaciones tributarias formales a la Ley General Tributaria.

Ley Antifraude y facturación

- **Artículo 29 LGT**
- Establece la **obligación de productores** y comercializadores de **sistemas informáticos** de facturación (SIF), de garantizar la **inalterabilidad de los registros de facturación**.

Ley Antifraude y facturación

- **Artículo 29 LGT**
- Establece la obligación de que dichos **SIF estén debidamente certificados** según el Reglamento.

Ley Antifraude y facturación

- **Artículo 29 LGT**
- El **Reglamento** es el aprobado del **Real Decreto 1007/2023** de 5 de diciembre, que establece los requisitos de los sistemas de facturación.

Ley Antifraude y facturación

- Ya hemos visto que la Ley Antifraude **modificó la Ley General Tributaria** introduciendo en el **artículo 29** normas sobre los **programas informáticos de facturación**.

Ley Antifraude y facturación

- El artículo 29 obliga a trabajar con **sistemas informáticos** que garanticen **la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros.

Ley Antifraude y facturación

- Por tanto, con los cambios introducidos por **la Ley Antifraude**, la LGT expresa claramente **la prohibición de softwares de doble facturación**.
- Curiosamente **antes no estaban prohibidos**

La introducción del **artículo 201 bis** en la Ley General Tributaria, que declara **infracción tributaria** la distribución y posesión de programas informáticos que permitan **ocultar ventas**.

Ley Antifraude y facturación

- **Art. 201 bis. LGT**
- La Ley Antifraude introdujo en la **Ley General Tributaria** el **art. 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones** exigidas por la normativa aplicable.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Veintiuno. Se añade un nuevo artículo 201 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 201 bis. *Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.*

1. Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;
- b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;
- c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;
- d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;
- e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad,

Ley Antifraude y facturación

- **¡Importante!**
- Constituye **infracción tributaria** la tenencia de los **programas informáticos** que no se ajusten a lo establecido, cuando los mismos **no estén debidamente certificados** o **cuando se hayan alterado** los dispositivos certificados.

Ley Antifraude y facturación

- Se establece **un régimen sancionador específico por fabricación, comercialización y tenencia** de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa.

.

Ley Antifraude y facturación

- Las **infracciones** previstas en este artículo **serán graves**.

Ley Antifraude y facturación

- Se sancionará con una **multa pecuniaria fija de 150.000 euros** en el caso de fabricación y comercialización de dichos sistemas informáticos, **por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de programa** informático que sea objeto de infracción.

Ley Antifraude y facturación

- No obstante, se sanciona con multa pecuniaria fija de **1.000 euros por cada programa comercializado** no certificado, estando obligado a ello por disposición reglamentaria.

Ley Antifraude y facturación

- La **infracción tributaria grave de tenencia de los programas informáticos** que no se ajusten a lo establecido en la Ley, cuando los mismos **no estén debidamente certificados** se sanciona con **multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio.**

Ley Antifraude y facturación

- **Relación de estas obligaciones con la factura electrónica operaciones B2B**
- Estas obligaciones **no deben confundirse** con la futura emisión de **factura electrónica obligatoria** en **operaciones B2B**, que entrará en vigor de forma escalonada desde la aprobación del Reglamento, todavía en tramitación, sin perjuicio de la potencial confluencia de una y otra obligación.

L'antecedent de Veri*factu; el sistema TicketBai adoptat per les hisendes forals del País Basc i Navarra.

El TicketBai

- **Lucha contra el fraude fiscal.**
- TicketBAI es un proyecto liderado por **las tres Haciendas Forales** Vascas y **Navarra** que tiene como objetivo luchar **contra el fraude** fiscal y **controlar los ingresos de todos** los autónomos y empresas del País Vasco.

El TicketBai

- **Lucha contra el fraude fiscal**
- De acuerdo con los datos de las Haciendas Forales un **20% de las ventas no se declaraba.**

El TicketBai

- Consiste en la implantación **de obligaciones legales y técnicas** que obligan a **utilizar un software de facturación a todas las personas físicas y jurídicas** que desempeñen **una actividad económica** en la Comunidad Autónoma Vasca.

El TicketBai

- Para el **cumplimiento** del **TicketBAI** es necesario contar con **un software** de facturación con unos **requisitos específicos** que permitan cumplir la normativa.

El TicketBai

- Este **sistema** informático deberá estar **validado por la administración** pública para su uso.

El TicketBai

- El **software** de facturación **debe contar con un certificado** que identifica al desarrollador/fabricante.

El TicketBai

- Cualquier **dispositivo que emita facturas** como aplicaciones, ordenadores, **TPVs**, deberá ser de un proveedor que cumpla los requisitos de TicketBai.

El TicketBai

- El TicketBAI **afecta a TODAS las actividades**, independientemente de que sean empresas o autónomos.

El TicketBai

- TicketBAI permitirá a las **Haciendas Forales hacer un seguimiento de todas las facturas** que se emitan en la región, **sobre todo** las de aquellas **actividades que se cobran en efectivo.**

El TicketBai

- **Calendario de implantación TicketBAI**
- El calendario de implantación TicketBAI es diferente por provincias y sectores.
- Globalmente, empezó en Gipuzkoa **en 2021** de forma **voluntaria**.
- Y terminó en Bizkaia **en 2024** de forma **obligatoria**.

¿Cómo funciona TicketBAI?

El TicketBai

- La **adaptación a TicketBAI** lleva implícito el **uso de la factura electrónica** y con un programa de facturación adaptado a TicketBAI, para **hacer posible el envío los ficheros electrónicos** a la **Hacienda Foral**.

El Ticket Bai

- **¿Cómo funciona TicketBAI?**
- **El sistema TicketBAI identifica cada una de las facturas y tickets que se emitan en el territorio.**

El TicketBai

- **¿Cómo identificar cada una de las facturas?**
- Para identificar cada una de las facturas y tickets **se usan el código TBAI y el QR de TicketBAI.**

El TicketBai

- **¿Qué es el código TBAI?**
- El código TBAI es el que **incorporan todas las facturas** generadas a partir de sistemas adaptados a TicketBAI, y que **permite identificarlas** de forma inconfundible.

El TicketBai

- **¿Qué es el código QR de TicketBai?**
- El Código QR de TicketBai también **se incorpora en las facturas y facilita información** complementaria sobre las mismas.

El TicketBai

- ¿Cómo funciona TicketBAI?
- Así, las Haciendas Forales pueden **rastrear todas las transacciones** que se realizan **y cobrar sus impuestos.**

¿Cómo se generan los registros
y facturas TicketBAI?

El TicketBai

- **¿Cómo se generan los registros y facturas TicketBAI?**
- El trabajo lo realiza el programa de facturación adaptado a TicketBAI,

El TicketBai

- ¿Cómo se generan los registros y facturas TicketBAI?
- **El programa** de facturación debe **elaborar y enviar los ficheros** con la información de las facturas y la **huella identificativa del dispositivo, usuario y programa** utilizado.

El TicketBai

- ¿Cómo se generan los registros y facturas TicketBAI?
- Esto es un **proceso** que se produce **de manera automática**, por lo que el **emisor no tiene que enviar las facturas a la Hacienda Foral**, sino que **el propio programa de facturación realiza este proceso** de manera automática.

El TicketBai

- ¿Cómo se generan los registros y facturas Ticket BAI?
- 1.- **Antes de generar** una factura de un ingreso con el **software se crea un fichero XML** con la información de la factura que va a emitir y que cumpla con el diseño y el contenido del esquema TicketBAI
- Este fichero se denomina "fichero TicketBAI".
- El fichero TicketBAI debe **ser firmado electrónicamente**

El TicketBai

- ¿Cómo se generan los registros y facturas TicketBAI?
- 2.- Este **fichero TicketBai** es remitido a la **Hacienda Foral** respectiva, a través del **sistema de telecomunicaciones** establecido, dentro de los plazos y formatos establecidos por la Hacienda.
- En **Gipuzkoa la remisión es simultánea** a la expedición de la factura.

El TicketBai

- ¿¿Cómo se generan los registros y facturas TicketBAI?
- 3.- Se **generará la imagen de la factura**, bien en formato físico o en formato electrónico.
- La imagen de la factura **incorpora dos contenidos** exigidos por el sistema TicketBAI: **un identificativos TicketBAI y un código QR.**

¿ Para qué sirve el código
QR?

El TicketBai

- **Todas las facturas y tickets** emitidos por los vendedores deben cumplir la normativa de TicketBAI y **llevar un código QR**, que puede **escanear con su móvil**.

El TicketBai

- Si el cliente **escanea el código QR** de su factura o ticket con la cámara de su móvil, y la pantalla que le muestra el resultado tiene un **mensaje en verde** quiere decir que el **QR es correcto**.

El TicketBai

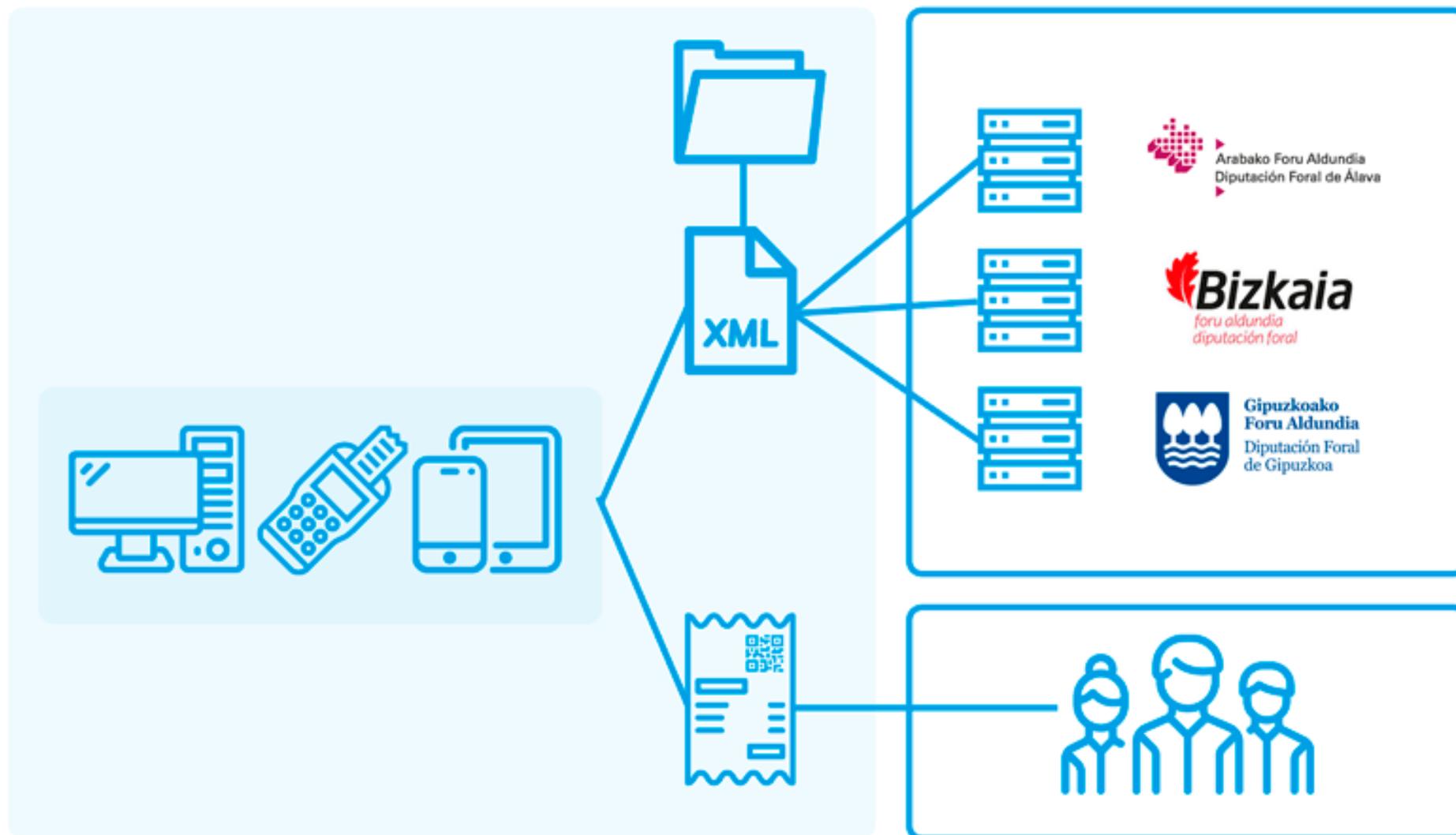
- En cambio, **si escanea el código QR** de su factura o ticket y la pantalla que le muestra el resultado tiene un **mensaje en rojo** quiere decir que el **QR no es correcto**.

El TicketBai

- En ese caso **enviar a la Hacienda Foral una foto de la factura o ticket completo** para que la puedan analizar.

Emisión de Factura

Envío a Administración



Las Haciendas Forales Vascas

- **En Vizcaya**, el sistema **se complementa con BATUZ**, que requerirá **el suministro electrónico de los Libros Registro de Operaciones Económicas**, que **permitirán la generación de los borradores de las declaraciones del IVA y del impuesto sobre sociedades**.

Las Haciendas Forales Vascas

- **En Vizcaya**, el sistema Ticket BAI se complementa con **BATUZ**.

Las Haciendas Forales Vascas

- **Batuz en Vizcaya**

- Batuz es el proyecto de **lucha contra el fraude fiscal** de Bizkaia formado **por tres iniciativas**:
 - 1.- Software de facturación adaptado a Ticket BAI
 - 2.- El libro registro de operaciones económicas (LROE)
 - 3.- La elaboración de borradores de IVA, Sociedades y Renta.

Las Haciendas Forales Vascas

- **Batuz en Vizcaya**
- Con Batuz, los autónomos y empresas **reciben** de la Administración Tributaria **los borradores de las declaraciones de IVA y de IRPF** o del **Impuesto sobre Sociedades**, únicamente tienen que aceptarlas o rectificarlas.

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se **aprueba el Reglamento** que establece los **requisitos** que deben adoptar **los sistemas y programas informáticos o electrónicos** que soporten los procesos **de facturación** de empresarios y profesionales, y la estandarización de **formatos de los registros de facturación.**



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Ministerio de Hacienda y Función Pública
«BOE» núm. 291, de 06 de diciembre de 2023
Referencia: BOE-A-2023-24840

Este Reglamento es el resultado de lo establecido por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo,

Recordemos que la Ley Antifraude
añade nueva Letra j) del apartado
2 del Artículo 29 LGT

Y esta reforma de la LGT ha
motivado la aprobación del
Reglamento de los requisitos de
los SIF

Distintas denominaciones del Reglamento

Al Reglamento se le denomina:
Reglamento de Certificación de Software

Al Reglamento se le denomina:
Reglamento de Sistemas Informáticos de
Facturación (SIF)

Ahora bien, este reglamento es conocido
como **Reglamento SIF / Veri*Factu**

La intención del 'Reglamento Veri*factu'
es introducir un sistema similar al
TicketBai + Batuz

El resumen del contenido del Reglamento según versión de Hacienda

PRINCIPIOS

El RD tiene como objetivo regular la forma en que los sistemas informáticos de facturación deben cumplir con los principios legales de integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Facturación

Trazabilidad e inalterabilidad de los registros

OBJETIVOS ADICIONALES



**El RD 1007/2023 también
introduce modificaciones en el
Reglamento de facturación 2012**

Reglamento de Facturación del 2012

- **El contenido de las facturas y tickets está establecido** en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Denominado **Reglamento de Facturación del 2012**

El RD 1007/2023 introduce modificaciones en el Reglamento de facturación 2012

- El Real Decreto 1007/2023 introducen modificaciones en el **Reglamento de facturación 2012.**
- Añade un nuevo **apartado 5 en el artículo 6. Contenido de la factura**
- **Y también en el artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.**

El RD 1007/2023 introduce modificaciones en el Reglamento de facturación 2012

- Las facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos de facturación, **tanto si son ordinarias como simplificadas**, deben incluir nuevos datos:
- a) La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante **un código “QR”**.
- En el caso de que **la factura sea electrónica**, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”.

El RD 1007/2023 introduce modificaciones en el Reglamento de facturación 2012

- Las facturas expedidas utilizando los sistemas informáticos de facturación deben incluir:
- b) Estas facturas, sean electrónicas o no, además **incorporarán la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU” únicamente** en aquellos casos en los **que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento.

El RD 1007/2023 introduce modificaciones en el Reglamento de facturación 2012

- Añade el **apartado 4** al **artículo 8. Medios de expedición de las facturas** que vamos a ver a continuación.

El RD 1007/2023 introduce modificaciones en el Reglamento de facturación 2012

- **La autenticidad del origen y la integridad del contenido** de la factura **se presumirá acreditada** cuando se haya expedido **utilizando un sistema o programa informático** en conformidad con los **requisitos del RD 1007/2023** (Reglamento SIF-Veri*Factu)

Veamos los puntos clave de
este reglamento

Contexto Legal

- El reglamento surge como respuesta a la necesidad de **combatir el fraude fiscal**, en particular, el uso de **software que oculta ventas**.

Contexto Legal

- Se fundamenta en la modificación de la **Ley General Tributaria** y la **Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal**.

Contexto Legal

- **¿A quién afecta?**
- A todos los obligados a emitir facturas o tickets salvo exentos.

Contexto Legal

- **Obligaciones**
- Obligación de utilizar un Sistema Informático de Facturación o SIF
- **No se podrá utilizar Excel, Word, manual, etc.**

Contexto Legal

- **Obligaciones**
- **Todos los sistemas** de facturación **han de estar certificados** según las especificaciones de la norma.

Contexto Legal

- **Obligaciones**
- **No hay homologación expresa** por el Ministerio de Hacienda

Contexto Legal

- **Obligaciones**
- **Certifica el software el fabricante** o el desarrollador con una declaración responsable.

Los objetivos normativos del Reglamento

Reglamento del software de facturación antifraude

- **A.- Regular los requisitos** que deben cumplir los sistemas **informáticos de facturación** utilizados de modo que garanticen **“la integridad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros de facturación”.

Reglamento del software de facturación antifraude

- **B.- Asegurar que toda transacción comercial genere una factura o ticket y una anotación en el sistema informático del vendedor, impidiendo la posterior manipulación y permitiendo la simultánea remisión de la información a la Administración tributaria.**

Reglamento del software de facturación antifraude

- **C.- Establecer obligaciones para los fabricantes y comercializadores de los sistemas informáticos, que deberán certificar** que estos se ajustan a los requerimientos establecidos en la normativa.

Los objetivos normativos del Reglamento

- Además, en el futuro **Hacienda pretende** con el Reglamento SIF / **VERI*FACTU** que las empresas y autónomos **remitan inmediata y directamente a la Agencia Tributaria los ficheros de alta de las facturas** cuando las emitan.
- O sea, una imitación de **TICKETBAI**

Los objetivos del Reglamento según Hacienda

1

**Securización e
inalterabilidad de
la facturación.**

FACTURA B
Nro. 0001 - 00004824
Fecha 28/09/20 Hora 14:27:02

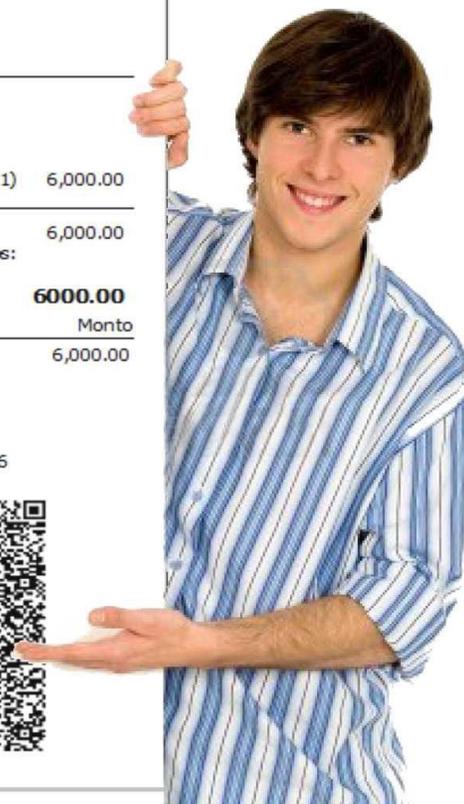
Ciente: 0000000001
Nombre: Base ERA, Ciente
DNI Nro.: 27113557
A Consumidor Final

3.0000 x 2,000.0000
ARTICULO: 01010002
COLOR: (0100) BLANCO
TALLE: SMALL
Remera Cuello Redondo Estampac (21) 6,000.00

	Subtotal:	6,000.00
	Descuentos:	
	Recargos:	
	TOTAL:	6000.00

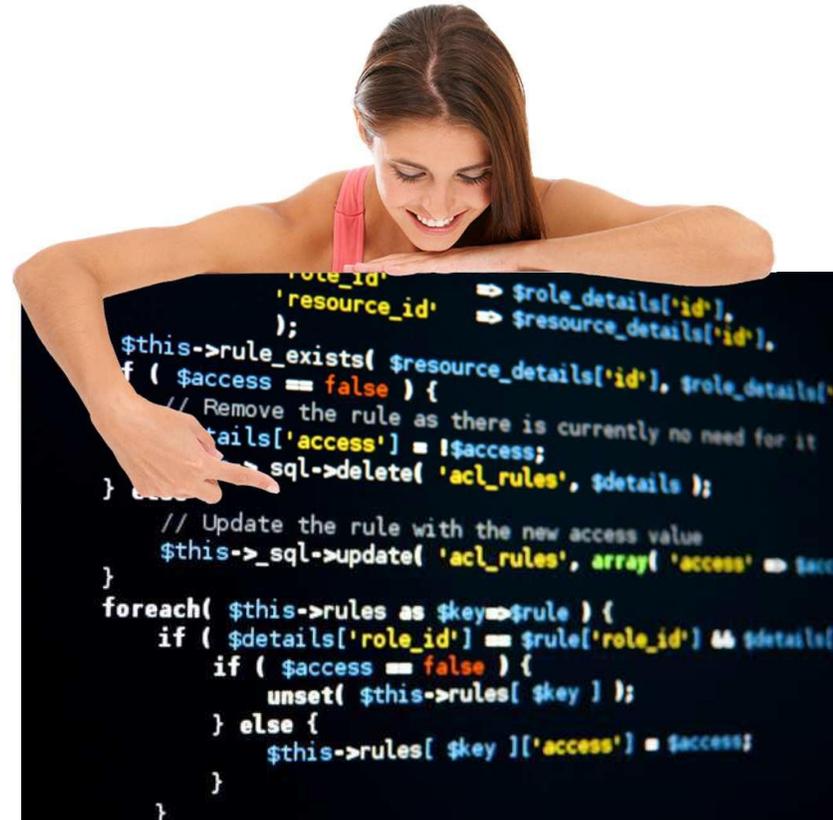
Valor		Monto
0	PESOS	6,000.00

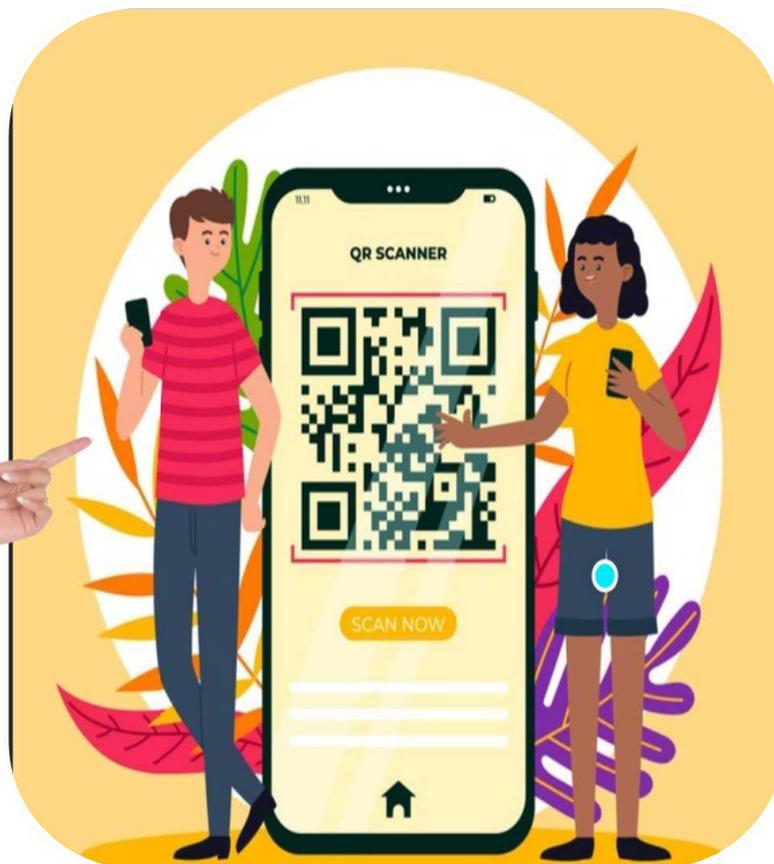
CAE: 70393866031306
VTO CAE: 08/10/20



2

**Digitalización.
estandarización e
interoperabilidad**





4

Promover la conciencia fiscal y la colaboración ciudadana.

5

**Proteger la libre
competencia.**



Ámbito objetivo del Reglamento

Ámbito objetivo del Reglamento

- **Todas las facturas emitidas.**
- Se incluyen tanto **facturas B2B como B2C, como facturas completas y simplificadas.**
- También incluye **los “tickets”.**

Ámbito territorial

Ámbito territorial

- El Reglamento es de **aplicación en toda España**
- Se **incluye Canarias**, Ceuta y Melilla.

Ámbito territorial

- **Se excluyen** los territorios de **régimen fiscal foral**.
- Puesto que, en **Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, y en Navarra** ya tienen el '**TiquetBai**', cuyo **funcionamiento es análogo** al sistema que se implanta en el resto de España.

Ámbito subjetivo del reglamento

Ámbito subjetivo del reglamento

- El Reglamento tiene, en función de las obligaciones que en él se contienen, **dos grupos de destinatarios:**

Ámbito subjetivo del reglamento

- a) Por un lado, **los productores y comercializadores** de los sistemas informáticos.

Ámbito subjetivo del reglamento

- b) Por otro, afecta a **los usuarios** de los sistemas informáticos de facturación.

Ámbito subjetivo del reglamento

- ¿Quiénes son **usuarios** de los sistemas informáticos de facturación?
- Empresarios, profesionales, autónomos que desarrollen actividades económicas.

Ámbito subjetivo del reglamento

- ¿Quiénes son **usuarios** de los sistemas informáticos de facturación?
- Incluyen, a los **contribuyentes** del **IS**, del **IRPF**, del IRNR y entidades en **Régimen de atribución de rentas**; o sea, Las comunidades de bienes.

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Afecta prácticamente a todas las facturas**
- Afecta a las **facturas completas**.
- **Especialmente** a las facturas simplificadas o **tickets**.
- Tanto si son facturas en **papel, PDF o electrónicas**.

¿A quiénes no afecta el
Reglamento?

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Quedan excluidos de la aplicación** de este Reglamento los contribuyentes **obligados** a cumplir con el **suministro inmediato de información –SII–**
- Y los contribuyentes acogidos al **SII de forma voluntaria**.

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Quienes son los obligados a implementar el SII**
- **El SII es aplicable con carácter obligatorio** a los siguientes sujetos pasivos que tengan periodo de **liquidación del IVA mensual**:
- Grandes Empresas; **facturación superior a 6.010.121,04 €**
- Inscritos en el **REDEME** (Registro de Devolución Mensual del IVA)
- Grupos de IVA

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

- **¿A quiénes no afecta?**
- No se exigirán a las empresas que hagan operaciones a través de **establecimientos permanentes** que se encuentren en el **extranjero**.

También se **excluyen determinadas operaciones** por las que no existe la obligación de expedición de facturas

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

- **Operaciones excluidas de la obligación de facturar**
- Operaciones realizadas al amparo del **régimen de la agricultura, ganadería y pesca.**

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

- **Operaciones excluidas de la obligación de facturar**
- Operaciones realizadas **sometidas al recargo de equivalencia** que no tienen que emitir facturas, a no ser que el cliente así lo solicite.

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

- **Operaciones excluidas de la obligación de facturar**
- Operaciones realizadas bajo el **régimen simplificado del IVA** exceptuadas de la obligación de emitir factura por las actividades realizadas.

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre

- **Operaciones excluidas de la obligación de facturar**
- Empresas autorizadas a la **no emisión de facturas.**

Delegación de la facturación

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Delegación de la facturación**
- El Reglamento permite **delegar el cumplimiento** material de las obligaciones **en un tercero**, o en el **destinatario de la operación**.

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Exclusiones legales de la facturación**
- El Reglamento puede **autorizar exclusiones en su aplicación**, cuando haya **circunstancias excepcionales** en determinadas operaciones que hagan imposible su cumplimiento.

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Un mismo sistema informático de facturación**
- Un mismo sistema informático **puede ser usado por varios obligados tributarios**, siempre que los registros de facturación estén diferenciados y se cumplan los requisitos exigidos por separado.“
- (Artículo 7. Recursos informáticos necesarios para cumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento)

La Orden Ministerial desarrolla
las especificaciones técnicas



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 260

Lunes 28 de octubre de 2024

Sec. I. Pág. 137528

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

22138 *Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.*

La Orden Ministerial desarrollará las especificaciones técnicas

- **Las especificaciones técnicas** están desarrolladas por **Orden Ministerial**.
- La Orden Ministerial desarrolla el Reglamento **detallando los aspectos** de carácter técnico del **diseño de los programas de facturación**, así como los **formatos de remisión** de la información **a la Sede electrónica** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La Orden Ministerial desarrollará las especificaciones técnicas

- **Contenido relevante de la Orden Ministerial.**
- — **Artículo 2:** establece la posibilidad de que **un mismo sistema informático de facturación pueda dar soporte a dos o más obligados tributarios**, así como las condiciones que debe reunir este sistema informático, que se deberá comportar como si fueran sistemas informáticos independientes para cada obligado tributario gestionado.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo segundo: Especificaciones técnicas y funcionales de las características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación.**
- Particularidades en el caso de sistemas informáticos VERI*FACTU
- Requisitos de remisión de información a la Administración tributaria
- Características que deben ser garantizadas por los sistemas informáticos
- Características que debe reunir el registro de eventos de los sistemas informáticos de facturación para que se consideren cumplidas las condiciones establecidas en el Reglamento SIF.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo tercero: Generación y contenido de los registros de facturación.**
- Regulación del **formato y la codificación**, así como la **estructura, el contenido y el formato** de los registros de alta, y de anulación.
- Las especificaciones que deben tener **la huella o «hash»**.
- Las especificaciones de la **firma electrónica**.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo cuarto: declaración responsable de los sistemas informáticos.**
- Se establece **contenido mínimo** de la declaración responsable , así como un contenido recomendado.
- Se fija el lugar **donde debe encontrarse** la declaración responsable
- Se regulan los casos en los que los sistemas informáticos de facturación estén **formados por diferentes componentes** implementados **por distintos productores**

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo quinto: las características de la remisión voluntaria por parte de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» o «VERI*FACTU»**
- Regulación de **las especificaciones técnicas** que deben reunir estos **sistemas informáticos** de facturación VERI*FACTU.
- **Condiciones de alta en VERI*FACTU y plazo para renunciar a este sistema voluntario.**

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo sexto: Remisión de registros de facturación para responder a un requerimiento.**
- Regulación de las **condiciones** en las que **deben remitirse los registros solicitados** por la Administración en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento SIF.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo séptimo: requisitos de la aplicación informática de facturación que desarrolle la administración tributaria.**
- Establece las **condiciones y límites** que tiene esta aplicación informática de facturación para que pueda ser utilizada por los obligados tributarios.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Capítulo octavo: Elementos adicionales a incluir en las facturas.**
- Indica las **representaciones gráficas a incluir en la factura**, que son el **código «QR»** o elemento que lo sustituye en caso de que la factura sea electrónica.
- Y **la mención**, en su caso, de que el **sistema informático** de facturación que **expide la factura es «VERI*FACTU»**
- Especificación de las **características del código «QR»**.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Disposición adicional primera**
- **Habilita a la AEAT** para que **publique en su sede electrónica** los **detalles técnicos** necesarios para completar las especificaciones de la orden a fin de poder llevar a cabo su implementación.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **Disposición adicional segunda**
- Especifica la **responsabilidad del tratamiento de datos personales** por parte de la **AEAT**.

La Orden Ministerial desarrolla las especificaciones técnicas

- **El anexo**
- Está formado por la **estructura general de los ficheros** a que hace referencia la orden, **con el formato y características de sus campos.**

Requisitos para los Sistemas de Facturación

Características y requisitos de los SIF

- Se podrá utilizar **un sistema informático** que **cumpla los requisitos** establecidos en el Reglamento, homologado por la Administración tributaria, sirviendo la **declaración responsable del desarrollador del software**.

REGISTROS DE FACTURACIÓN

Requisitos para los Sistemas de Facturación

- **Generación del registro de facturación de alta.**
- Los sistemas informáticos de facturación que sean utilizados por los vendedores/emisores **deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.**

Características y requisitos de los SIF

- **Contenido del registro de facturación de alta.**
- El registro informático de facturación de alta **incluirá 17 informaciones** obligatorias.
- (ver Artículo 10. Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre-Reglamento SIF-Veri*Factu)

Características y requisitos de los SIF

- **Registros de facturación inalterables**
- El sistema informático deberá tener capacidad y **de mantener inalterables los registros** de facturación de alta.

Características y requisitos de los SIF

- **Generación y contenido del registro de facturación de anulación.**
- Procederá la generación de **un registro de facturación de anulación** cuando se haya emitido **erróneamente una factura** y **sea por lo tanto necesario anular** su correspondiente registro de facturación de alta.

Características y requisitos de los SIF

- **Generación y contenido del registro de facturación de anulación.**
- El registro de facturación de anulación **incluira 14 informaciones** obligatorias.
- (ver Artículo 11. Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre-Reglamento SIF-Veri*Factu)

Características y requisitos de los SIF

- **Huella o «hash» de los registros de facturación.**
- Los sistemas informáticos indicados en el artículo 7 de este Reglamento deberán **añadir una huella o «hash» a los registros de facturación** de alta y de anulación.

Características y requisitos de los SIF

- **Firma electrónica de los registros de facturación.**
- los registros de facturación de alta y deberán **ser firmados electrónicamente.**

CERTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

Características y requisitos de los SIF

- **Declaración responsable de los sistemas informáticos.**
- Corresponderá al **fabricante del sistema informático certificar**, mediante una **declaración responsable**, que el **sistema informático cumple** con lo dispuesto en la **Ley General Tributaria**, en el **Reglamento SIF-Veri*Factu** y en las especificaciones de la **Orden Ministerial**.

Características y requisitos de los SIF

- **Declaración responsable de los sistemas informáticos.**
- La declaración responsable incluirá los **datos referentes al sistema informático** que permitan **identificarlo y saber su tipología**, composición y funcionalidades, así como conocer las **características de la instalación** del mismo.

Características y requisitos de los SIF

- **Declaración responsable de los sistemas informáticos.**
- Además, contendrá los **datos identificativos y de localización del productor** del mencionado sistema informático y la fecha y lugar en que la firma.

**VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria

- **Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria.**
- la Administración tributaria **podrá personarse en el lugar donde se encuentre o se utilice el sistema informático**, y podrá **exigir el acceso completo e inmediato a donde residan los registros de facturación y de eventos**, así como **su descarga**, volcado o copiado y consulta, siempre en formato legible, **obteniendo**, en su caso, **el código de usuario, contraseña** y cualquier otra clave de seguridad que fuera necesaria.

Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria

- Verificación del cumplimiento de la obligación por parte de la Administración tributaria.
- La Administración tributaria **podrá requerir y obtener copia** de los **registros de facturación** conservados en formato electrónico mediante soporte físico o **mediante envío automático y seguro por medios electrónicos a su sede electrónica.**

**SISTEMAS DE EMISIÓN Y
REMISIÓN DE FACTURAS
VERIFICABLES o VERI*FACTU**

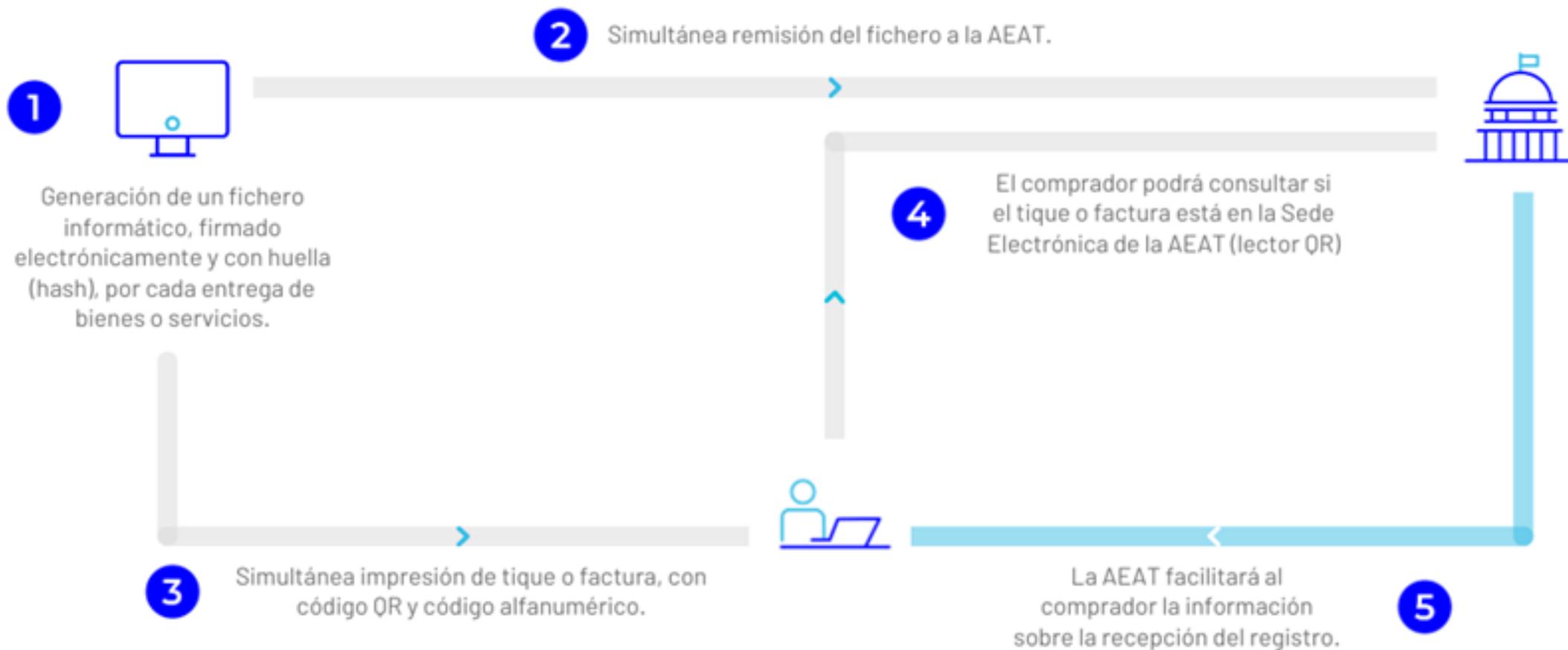
Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Posibilidad de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria.**
- Los vendedores que utilicen SIF certificados para facturar podrán **remitir voluntariamente a la AEAT** de forma automática y por medios electrónicos, **todos los registros de facturación** generados por los SIF.

Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- Aquellos sistemas que, cumplan con el Reglamento SIF, sean utilizados por el vendedor para **remitir por medios electrónicos a la AEAT de forma automática**, instantánea y fehaciente todos **los registros de facturación** generados tendrán la consideración de «**Sistemas de emisión de facturas verificables**» o «**Sistemas VERI*FACTU**»

VERI*FACTU



Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- A los efectos de este Reglamento, **se presumirá que los «Sistemas de emisión de facturas verificables» cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento SIF, y la AEAT no les podrá requerir copia de los registros** de facturación.

Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- Los vendedores **que se acojan a VERI*FACTU**, en principio, no serán objeto de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria.

Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- Los «Sistemas de emisión de facturas verificables» **no tendrán la obligación de realizar la firma electrónica** de los registros de facturación, siendo **suficiente** con que calculen **la huella o «hash» de dichos registros.**

Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- Se entenderá que un **obligado tributario opta** por un «Sistema de emisión de facturas verificables» **por el hecho de iniciar sistemáticamente** la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT.

Sistemas de remisión de los registros de facturación generados a la Administración tributaria

- **Sistema de emisión de facturas verificables.**
- La **opción en el uso** de los «Sistemas de emisión de facturas verificables» **se prolongará**, al menos, **hasta la finalización del año natural** en el que se haya producido el primer envío de los registros de facturación.

Sistemas de emisión de facturas verificables

- **Presunción de autenticidad de las facturas Veri*Factu**
- **La utilización de un sistema Veri*Factu permitirá presumir la autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas emitidas.**

Sistemas de emisión de facturas verificables

- **Certificado de cumplimiento fiscal de las facturas Veri*Factu**
- La **utilización de un sistema Veri*Factu** puede servir como **sello de calidad** de cara a los clientes que garantiza que el proveedor cumple las normas tributarias

Gracias al QR posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura; o sea el comprador

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Gracias al código QR posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura; es decir el comprador.**
- **El receptor de la factura o ticket ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la factura a la AEAT facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura o ticket .**

Base Imponible	% Iva	Total Iva
210,00 €	21%	44,10 €



(El pago de esta factura se acredita por su al

Código Veri*Factu: 29620TRR54546568GS001
Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT

Observaciones:

Forma d

Generado

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Gracias al código QR posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura; es decir el comprador.**
- **El receptor de la factura o ticket lo puede escanear con el lector de QR de su móvil y enviar la información a la AEAT.**

En el sistema es central que el **cliente participe verificando la calidad fiscal e integridad del sistema** de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT. Todas las facturas tienen QR.



Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura.**
- En aquellos casos en los que **en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU»**, esta remisión por parte del receptor le permitirá **verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT** por el emisor de la misma.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- La información del QR escaneada de la factura **podrá ser remitida** por el **comprador/receptor** de la factura a la **AEAT**, **sin el consentimiento** del **vendedor/emisor**.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura.**
- La remisión de información **no tendrá la consideración de denuncia pública.**

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura.**
- La AEAT podrá **utilizar la información proporcionada** por el receptor de la factura para el **ejercicio de sus competencias** para la aplicación de los tributos.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- En este sistema “VERI*FACTU” **el comprador escaneando el código QR podrá comprobar** que la factura electrónica o ticket **ha sido remitido** a la administración tributaria.

Integración de los registros de
facturación en los libros registro

Integración de los registros de facturación en los libros registro

- Se desarrollará la posibilidad de **integrar los registros de facturación** generados y remitidos a la AEAT por medio de **VERI*FACTU»**, en el **libro registro de facturas expedidas** que se regula en el **Reglamento del IVA**.

Integración de los registros de facturación en los libros registro

- Del mismo modo, se podrá desarrollar dicha posibilidad respecto de los **libros registros de ventas e ingresos** a que se refiere el artículo 68 del Reglamento del IRPF.

Calendario de implantación del
Reglamento Reglamento SIF /
Veri*Factu y entrada en vigor.

Reglamento del software de facturación antifraude: Entrada en vigor

- **Entrada en vigor**
- El Reglamento SIF / Veri*Factu **entró en vigor** el día siguiente al de su publicación en el BOE, o sea **el 07/12/2023**.

Entrada en vigor

- **Entrada en vigor y aplicación**
- Ahora bien, **se establecen las siguientes fechas para el cumplimiento** de las **obligaciones** reguladas en el **Reglamento** que son las siguientes:

Entrada en vigor

- Entrada en vigor y aplicación
- Los **usuarios** obligados deberán **tener operativos los sistemas informáticos** adaptados a las características y requisitos que se establecen en el **Reglamento** y en su normativa de desarrollo **antes del 1 de julio de 2025.**

Entrada en vigor

- Entrada en vigor y aplicación
- Los **desarrolladores y distribuidores de SIF** deberán ofrecer sus **productos adaptados** totalmente al Reglamento en el **plazo máximo de nueve meses** desde la entrada en vigor de la **Orden Ministerial** de desarrollo.

Entrada en vigor

- **Entrada en vigor y aplicación**
- También en este **plazo de nueve meses** desde la entrada en vigor de la Orden ministerial de desarrollo **la AEAT habilitará en su sede electrónica el servicio** para la recepción de los registros de facturación.

Entrada en vigor

- **Entrada en vigor y aplicación**
- En el caso de **sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento** de carácter plurianual deberán estar **adaptados** al contenido del Reglamento **antes del 1 de julio de 2025**.

Una incongruencia entre
fechas

Entrada en vigor

- **Una incongruencia entre fechas**
- La Orden Ministerial se publicó **el 28/10/2024**
- Por tanto, empiezan a **contar 9 meses desde el 29/10/2024** para que los fabricantes de software adapten sus sistemas a estos requerimientos
- Lo que nos da como **fecha límite 29/07/2025**.

Entrada en vigor

- **Una incongruencia entre fechas**
- De momento se mantiene también **la fecha de 01/07/2025 como fecha límite** para que todos **los negocios tengan un software** de facturación que cumpla con los requisitos del Reglamento SIF.

Entrada en vigor

- **Una incongruencia entre fechas.**
- Los negocios deberían tener un software que cumpla con los requisitos el **1 de julio de 2025**, **en una fecha anterior** a la que tienen los fabricantes de software 29 de julio de 2025.

Entrada en vigor

- **Una incongruencia entre fechas.**
- Aunque hoy las fechas oficiales son las mencionadas, algunos expertos hablan de que lo más **probable es que se modifique esa fecha de 1 de julio de 2025** y se retrase toda la puesta en escena un semestre.

Posible solución a esta
problemática



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
(Código DIR3: E00127005)

DOCUMENTO SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DEL REAL DECRETO 1007/2023, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS O ELECTRÓNICOS QUE SOPORTEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES, Y LA ESTANDARIZACIÓN DE FORMATOS DE LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE DICHO REGLAMENTO.

(04/11/2024)

Posible solución a esta problemática

- Órgano proponente: Dirección General de Tributos
- Fecha de publicación: 4 de noviembre de 2024
- Fecha de **inicio presentación de observaciones: 5 de noviembre de 2024**
- **Fecha de finalización presentación de observaciones: 19 de noviembre de 2024**
- Correo electrónico para la presentación de observaciones: observaciones.proyectos@tributos.hacienda.gob.es

Posible solución a esta problemática

- El Ministerio de Hacienda ha propuesto posponer la entrada en vigor **al 1 de enero de 2026** para **sujetos pasivos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**.

Posible solución a esta problemática

- Y además ha propuesto posponer la entrada en vigor **al 1 de julio de 2026 para el resto de los contribuyentes.**

Posible solución a esta problemática

- Asimismo, el Ministerio de Hacienda propone **modificar los supuestos de exigencia de la obligación SIF-Veri*Factu** en los casos de **facturación por el destinatario de la operación** (o autofacturación por el cliente) **acogido al Suministro Inmediato de Información (SII).**

Posible solución a esta problemática

- O sea, cuando **un comprador** / destinatario de la operación que está acogido al SII **emite la factura por cuenta de un proveedor/sujeto pasivo no acogido al SII.**

Posible solución a esta problemática

- Esto provocaría un **incremento de los costes administrativos** ocasionados a los **sujetos pasivos acogidos al SII** por la exigencia de **cumplir también con el Reglamento SIF-Veri*Factu** en los supuestos de emisión material de la factura por cuenta de sus **proveedores no acogidos al SII**.

Posible solución a esta problemática

- El Ministerio de Hacienda propone que **se excluya de la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento SIF-Veri*Factu** respecto de las operaciones en las que la **expedición material de la factura se realice por sus destinatarios o terceros, que sean sujetos pasivos acogidos al SII para evitar que tengan que adaptar sus sistemas informáticos**, dado que estos sujetos ya habían sido expresamente excluidos de esta obligación.

Capacidad de remisión de
los registros a la AEAT

Reglamento del software de facturación antifraude

- Además, **aunque en un primer momento no se impondrá la obligación de remisión en tiempo real y automática de los registros de facturación**, los sistemas informáticos de facturación **sí deberán tener dicha capacidad de remisión** desde la entrada en vigor de la norma el 1 de julio de 2025.

VERI*FACTU o no
VERI*FACTU

Estamos ante el dilema de
acogerse voluntariamente a
VERI*FACTU o no hacerlo

Los usuarios de los sistemas informáticos tienen dos opciones

- 1.- Los usuarios pueden optar por **acogerse voluntariamente a la modalidad VERI*FACTU** a partir de julio 2025 y **obtener ciertas ventajas.**

Los usuarios de los sistemas informáticos tienen dos opciones

- 2.- Los usuarios pueden optar por **no acogerse** a la modalidad **VERI*FACTU**, y **esperar que sea obligatorio**, lo que sucederá pronto.

MODALIDADES VÁLIDAS PARA CUMPLIR CON LA NORMA

Modalidad



Supone la **transmisión de los registros** de facturación a la AEAT de forma inmediata a su producción.
Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales (listing, libros-registros, ...)

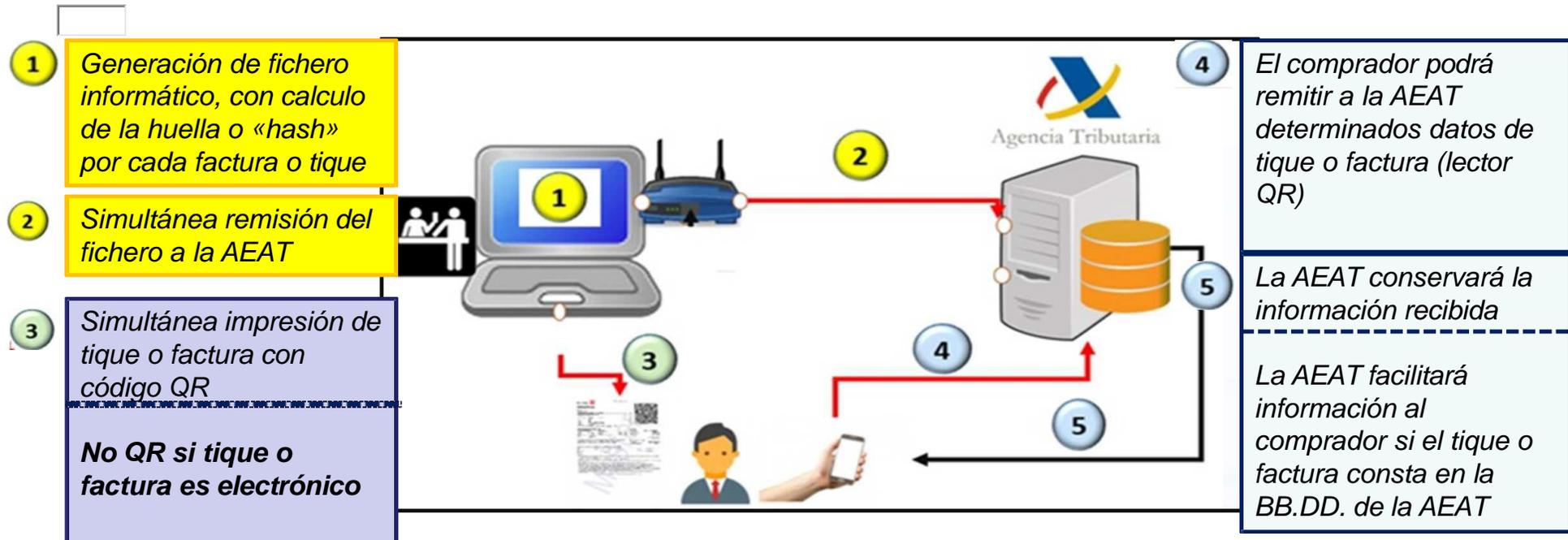
Modalidad



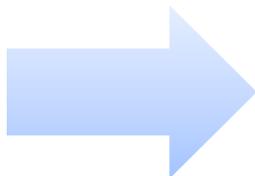
Obliga al sistema informático emisor a **conservar los registros**, asegurando su inalterabilidad e integridad.

Efectivamente si nos
acogemos a VERI*FACTU

Sistema Informático



Escaneo código QR VERI*FACTU



Factura
 N° Factura - Serie: 12312312 - G45 Fecha de emisión: 31/12/2023
 Fecha de operación: 24/12/2023

Destinatario
 NIF: 89090022E
 Nombre o Razón Social: Supermercados Alcobendas SA
 Dirección: Avenida de la Chopera 15, bloque 1, 4ºB
 Teléfono: +34 91 000 00 00
 Correo electrónico: proveedores@supermercadosalcobendas.com

Factura Ordinaria
 Emitida por destinatario

Régimen de aplicación: Régimen AAAA

Descripción	Exempta/No Sujeta Artículo	Tipo	Uds.	Precio unitario	Total
Item 123456789012345678901234561		21%	1	90€	90€
Item 123456789012345678901234562		10%	3	20€	60€
Item 123456789012345678901234565	Art. 7		1	60,25€	60,25€
Item 123456789012345678901234566	Art. 87 uno.22	0%	2	90€	180€
Item 123456789012345678901234567		5%	1	90€	90€

IMPUESTOS			IMPORTE A INGRESAR	
Concepto	Importe	Recargo de equivalencia	Base Imponible	
IVA(0%)	0 €	0 €	579,90 €	
IVA (5%)	100 €	1 €	Descuentos	100 €
IVA (10%)	210 €		Cargos	0 €
IVA (21%)	21 €		Impuestos	331,00 €
			Retenciones	-80,50 €
			Pagos a cuenta	-100,00 €
			Importe retenido	50,00 €
			Otros gastos	0 €
Total Impuestos	331 €	1 €	TOTAL	760,40 €

Factura no encontrada

En la AEAT no consta ninguna factura con estas características.

NIF del expedidor: 89890001K
Número de serie: SERIEFACTU2VD00
Fecha de expedición: 25-10-2023
Importe: 7 €

Factura encontrada

En la AEAT consta la siguiente factura con estas características:

NIF del expedidor: 89890001K
Número de serie: SERIEFACTU2VD00
Fecha de expedición: 2023-10-25
Importe: 7 €

Informa de la remisión del registro de facturación a la AEAT.
 Posibilidades:

- OK: Consta en Veri*factu y los datos son correctos.
- KO: No consta, no consta con esos datos o no corresponde a un SIF Veri*factu.
- ER: Error en los parámetros, por ejemplo, ausencia o formato esperado.

Inconvenientes si nos
acogemos a VERI*FACTU

Efectivamente nos acogemos a Verifactu

- La empresa que se acoge al sistema VERI*FACTU tendrá que **controlar muy bien y ser muy diligente con** todo lo relacionado con la emisión de facturas.

Efectivamente nos acogemos a Verifactu

- Una vez cerrada una factura **no se podrá modificar ni eliminar “como antes”**.

Ventajas si nos acogemos a
VERI*FACTU

Ventajas

- Nos **ahorramos ciertos trámites y requisitos** al confeccionar los registros de facturación.

Ventajas de acogerse voluntariamente

- **La AEAT** aplicará el **criterio de presunción de autenticidad** de las facturas emitidas cuando se opte por acogerse al VERI*FACTU

Ventajas de acogerse voluntariamente

- **La AEAT pondrá a disposición de estos usuarios un sistema por el cual los registros se integren en sus libros de ventas e ingresos**, que permitirá además a los destinatarios tomar los datos e integrarlos en sus libros de gastos.

CONTENIDO DEL RD 1007/2023

Para la opción Veri*factu, se prevén **servicios fiscales de asistencia en la cumplimentación de obligaciones fiscales.**

Obligaciones fiscales

a) Acceder al **listing de todas sus facturas emitidas por ellos y recibidas** de otros empresarios. Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones.

b) Esos listados son **precursores del Libro Registro** (de forma que se podrá completar este con menor esfuerzo).

c) La AEAT (antes de julio 2025) pondrá a disposición de las micro-empresas con poco número de facturas que carezcan de sistema propio, un **sistema simplificado de facturación** que será de tipo Veri*factu y que también cumplimentará las obligaciones de facturación electrónica

No nos acogemos a
VERI*FACTU

No nos acogemos al sistema Verifactu

- Hay que tener en cuenta que **el envío de las facturas inmediato a la AEAT es voluntario.**

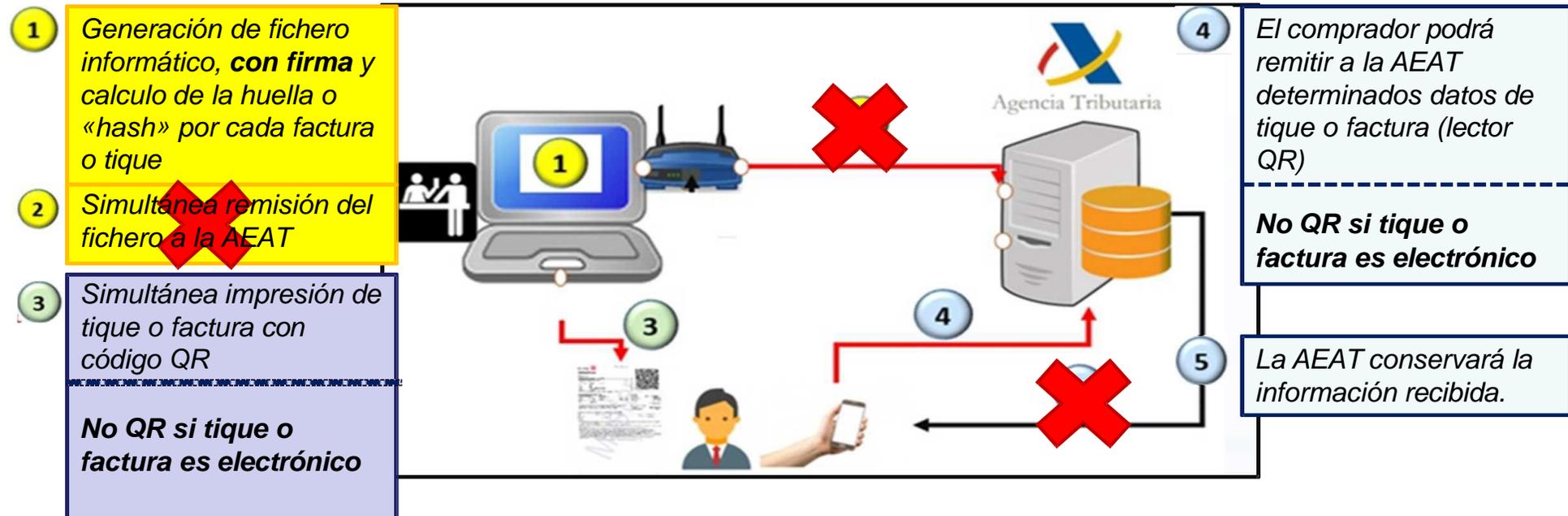
No nos acogemos al sistema Verifactu

- Sin embargo, si el contribuyente decide no enviar las facturas, **el software que se utilice debe ser capaz de hacerlo.**

No nos acogemos al sistema Verifactu

- **La diferencia básica entre acogernos o no al sistema Verifactu** radica en que **si no nos acogemos** no comunicaremos las facturas en tiempo real.

Sistema Informático ~~ver~~ctu



NOTA: en lugar del paso 2, el SIF debe firmar el registro de facturación generado y conservarlo (además de cumplir con otras obligaciones: registro de eventos, conservación, exportación...)

No nos acogemos al sistema Verifactu

- Hay **más exigencias en el cumplimiento** de los requisitos de seguridad y habrá **más control** por parte de la Agencia Tributaria.

No nos acogemos al sistema Verifactu

- **La Agencia Tributaria nos puede solicitar** en cualquier momento que le enviemos las facturas en formato electrónico ya que el SIF lo permitirá.

No nos acogemos al sistema Verifactu

- Además, lo más probable es que **en el futuro** el sistema **VERI*FACTU** será **obligatorio para todos**, como pasó con TICKETBAI

Opciones para los usuarios de los sistemas informáticos para cumplir con el Reglamento

Reglamento del software de facturación antifraude

- **Opciones para los usuarios de los sistemas informáticos para cumplir con el Reglamento**
- Los usuarios pueden optar por **cumplir** las **obligaciones** que les impone el Reglamento escogiendo entre **dos opciones**:
- 1.- Mediante un **sistema informático propio**
- 2.- La **aplicación informática** que va a desarrollar la **Administración tributaria**.

1.- Mediante un sistema informático comprado a un proveedor que cumpla los requisitos exigidos en el Reglamento.

Reglamento del software de facturación antifraude

- Opciones para los usuarios de los sistemas informáticos para cumplir con el Reglamento
- Mediante un **sistema informático propio**, que debe contar con una **declaración responsable** de la que quede constancia formal, expedida por el **desarrollador**.

2.- Mediante la aplicación informática de facturación pública que va a desarrollar la Administración tributaria.

La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria

- **1. La aplicación de facturación ofrecerá al menos las siguientes funcionalidades:**
- a) Captura, almacenamiento, consulta y descarga de los datos de las facturas.
- b) Expedición de la factura en formato imprimible en PDF.
- c) Descarga de la factura en PDF.
- d) Generación y almacenamiento del registro de facturación.

La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria

- **2. La aplicación de facturación se podrá utilizar bajo las siguientes 3 condiciones:**

La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria

- 2. La aplicación de facturación se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:
- a) Solo podrá ser utilizada para **expedir facturas en nombre propio**, no por un tercero o destinatario, por lo que no admitirá su uso en los supuestos de colaboración social ni apoderamiento.

La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria

- 2. La aplicación de facturación se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:
- b) Para poder **acceder a la aplicación** será **necesario autenticarse** mediante algún método admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La aplicación informática de facturación pública de la Administración tributaria

- 2. La aplicación de facturación se podrá utilizar bajo las siguientes condiciones:
- c) Con la aplicación podrá expedirse hasta un **máximo de 100 facturas por año.**

Kit Digital para adquirir un software de
facturación certificado

Kit Digital para adquirir un software de facturación certificado

- Está previsto que **pymes, microempresas y autónomos puedan solicitar el kit digital en la financiación** de las modificaciones en los programas informáticos que sean necesarias para adaptarse a su nueva reglamentación.
- Las ayudas de Kit Digital para adquirir un software de facturación certificado **terminan en octubre de 2025**.

Relación Reglamento SIF- VERI*FACTU y Reglamento Facturación Electrónica B2B

Reglamento SIF-VERI*FACTU y Reglamento Facturación Electrónica B2B

- El **Reglamento SIF-VERI*FACTU** resulta **compatible** con el **Reglamento Facturación Electrónica B2B** actualmente en tramitación por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con la participación de la Agencia Tributaria.

Posibilidad de remisión de información por parte del receptor de la factura

- **Los sistemas informáticos** de los empresarios **deberán adaptarse de una forma integral a ambas modificaciones**, utilizando para ello un modelo de datos único basado en las menciones obligatorias de factura y en los medios y plazos de pago.

Diferencias entre SIF y factura electrónica B2B

6.- DIFERENCIAS ENTRE EL RD DE FACTURA ELECTRÓNICA Y EL RD 1007/23 “VERI*FACTU”



**PROYECTO DE FACTURA
ELECTRÓNICA
OBLIGATORIA B2B**

Todos los empresarios, deben emitir, transmitir y recibir facturas a otros empresarios en formato electrónico.

FACTURA·e 

**PROYECTO DE
SECURIZACIÓN DE
SISTEMAS Y PROHIBICION
DEL SOFTWARE DE
OCULTACIÓN DE VENTAS**

Todos los **sistemas electrónicos de emisión de facturas** deben cumplir con requisitos de **legibilidad, inalterabilidad y trazabilidad** en los términos definidos reglamentariamente.
Y deben producir **un fichero estructurado por cada factura**

 **Veri*factu**

SIF y factura electrónica B2B

- SIF y factura electrónica a pesar de **concebidos en origen como proyectos independientes**, habrán de converger en algún punto.

SIF y factura electrónica B2B

- Es lógico que puedan llegar a compartir elementos comunes y siendo razonable que un **sistema informático de facturación** (SIF) que ya tiene que **ser capaz de remitir los registros a la AEAT**, deba igualmente ser **capaz de remitir las facturas**, cuando estas sean electrónicas, **a la solución pública de factura electrónica** que funcionará además como **repositorio** a nivel nacional.

SIF y factura electrónica B2B

- **¿Estamos en un escenario de sobrecarga de obligaciones de reporte?**
- Aquellos **obligados al SII, no estarán obligados al SIF**, pero tendrán que **remitir una copia** fiel de sus **facturas electrónicas** al **repositorio de la AEAT** obligados por el Reglamento de facturación electrónica B2B.

SIF y factura electrónica B2B

- **¿Estamos en un escenario de sobrecarga de obligaciones de reporte?**
- Por su parte, **muchos de los obligados al SIF, no lo están al SII,** pero igualmente **deberán remitir sus facturas electrónicas** al repositorio de la AEAT **si son facturas B2B**, obligados por el Reglamento de facturación electrónica B2B.

Blog de Morosología de Pere Brachfield

■ El Blog de Morosología:

<https://perebrachfield.com/blog/>

MUCHAS GRACIAS por
su atención y
participación